

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 25 DE MARZO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
66/2009	<p>SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL AUTO DE SUSPENSIÓN dictado en el incidente de la controversia constitucional 66/2009 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y Secretario de Gobierno de la misma entidad federativa.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA).</p>	3 A 84, Y DE LA 85 A LA 90

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

A S I S T E N C I A:

**PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:
EN
FUNCIONES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

SEÑORES MINISTROS:

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, SERGIO
SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO:** Sesiona la Suprema Corte de
Justicia de la Nación, la presido por razón de decanato en los
términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
Federación. Señor secretario, dé cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro
Presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número 35 ordinaria, celebrada el martes veintitrés de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a su consideración. Si no hay observaciones les pido que se pronuncien en forma económica si la aprobamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL AUTO DE SUSPENSIÓN, DICTADO EN EL INCIDENTE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2009. PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO Y SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

La ponencia es del señor Ministro Silva Meza, conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO.- SE MODIFIQUE EL AUTO DE SUSPENSIÓN DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR LOS MINISTROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE DOS MIL NUEVE.

SEGUNDO.- SUBSISTE LA NEGATIVA DE SUSPENSIÓN SOLICITADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO DETERMINADO EN DICHO PROVEÍDO, RESPECTO DE LOS ACTOS DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO IMPUGNADO EN LA DEMANDA INICIAL.

TERCERO.- SE NIEGA LA SUSPENSIÓN RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS ATRIBUIDOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, INHERENTES AL NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE UN CONSEJERO DE LA JUDICATURA ESTATAL, INCLUSIVE POR LO QUE VE A SUS ADSCRIPCIONES E INCORPORACIÓN EN NÓMINA, CON LAS PRESTACIONES Y SALARIOS QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LES CORRESPONDAN EN RAZÓN DE LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA CONFORME A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1568 Y 1569, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE MORELOS EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR LISTA Y MEDIANTE OFICIO A LAS PARTES.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señor Ministro ponente Silva Meza, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente. A efecto de hacer la presentación de la Solicitud de Revocación del auto de Suspensión dictado en este incidente, de la cual ha dado cuenta el señor Secretario General de Acuerdos, lo hago de la siguiente manera: la materia de esta resolución se concreta a determinar si procede o no modificar el auto de suspensión de veinticuatro de julio de dos mil nueve, emitido por la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil nueve, a efecto de revocar, en su caso, la parte que concedió la suspensión de diversos actos impugnados en la demanda inicial, respecto de la cual se pronunció la Primera Sala al resolver el treinta de septiembre del mismo año los Recursos de Reclamación 56 y 57 de 2009, respectivamente, interpuestos por las autoridades demandadas: Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, respectivamente, los cuales se consideraron por la Primera Sala infundados. Así, ahora el proyecto propone a su consideración, modificar el auto de suspensión de veinticuatro de julio de dos mil nueve, respecto del cual se pronunció la Primera Sala al resolver en la fecha citada los recursos también referidos, interpuestos por las autoridades también mencionadas. En concepto del proyecto, este Tribunal Constitucional debe mantener la concesión, mantener la concesión de la suspensión en la presente controversia constitucional, pone en grave riesgo, debí de haber dicho: no debe mantener la concesión, en tanto que esto pone en grave riesgo el derecho fundamental a la tutela judicial

efectiva, cuenta habida que la falta de seis magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos está generando una carga de trabajo inusual en el normal desarrollo de la labor jurisdiccional de las Salas de aquél, por lo que éstas no están en condiciones materiales para atender y resolver de manera pronta y expedita, tal y como lo exige el artículo 17 de la Constitución General de la República, los asuntos de su competencia, conforme a la distribución de las cargas de trabajo que determinó el Pleno del propio Tribunal Superior de Justicia con motivo de la suspensión que la Primera Sala de este Alto Tribunal validó, al conocer de los recursos de reclamación interpuestos por las autoridades demandadas.

La actitud de ampliar hasta en seis ocasiones la demanda de controversia constitucional precisamente en el último día de los plazos concedidos para ello, parecen evidenciar, si bien, hechos con formalidad y legalidad que la intención del Poder Judicial del Estado de Morelos no es que se resuelva el conflicto de órdenes competenciales que se han planteado ante este Tribunal constitucional sino que se intenta, tal vez, o así aparenta, retrasar la emisión de la resolución de la controversia constitucional durante el mayor tiempo posible evitando con cada ampliación que se cierre la instrucción dado que del examen de todas y cada una de las constancias que hay en autos, se advierte, que desde que se dio contestación a la segunda ampliación de demanda, existen elementos suficientes en el expediente para poder cerrar el procedimiento y dirimir el problema de constitucionalidad planteado. El cúmulo de amparos promovidos en contra de diversos actos relacionados con las normas y decretos legislativos impugnados en la controversia constitucional incluidos los que promovieron los integrantes del propio Poder Judicial del Estado, ponen de manifiesto también la existencia de un serio conflicto no sólo de la parte actora con los otros poderes demandados, sino además entre

los integrantes del propio Poder Judicial al que pertenecen, tanto los magistrados numerarios, supernumerarios así como los Consejeros de la Judicatura, todo lo cual repercute indudablemente hacia los justiciables.

Igualmente ese conflicto repercute, necesariamente, hacia la sociedad, porque con independencia de que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura local, no estén desintegrados y de que la Sala Auxiliar, ni de la Sala Auxiliar no debe perderse de vista que la integración parcial de aquellos afecte el normal desarrollo de la función jurisdiccional, no sólo por la demora que pudiera existir o no en la solución de los casos correspondientes, sino por la posible afectación a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad e independencia.

En este sentido, este Tribunal Pleno, puede arribar a la convicción de que actualmente, no es posible mantener el mismo discernimiento sobre las circunstancias que condujeron a conceder la suspensión y a resolver los recursos de reclamación señalados en esta ejecutoria en el sentido que se hizo.

Ahora, la revocación de la suspensión concedida y la consecuente ejecución de los actos impugnados consistentes en la adscripción e incorporación en nómina de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, no prejuzga respecto del fondo del asunto, que será materia de la sentencia definitiva que en su oportunidad se dicte.

Esto es, no se prejuzga respecto de la constitucionalidad o validez de los actos impugnados, sino que, únicamente interrumpe el actual estado de cosas, mientras se resuelve el expediente principal, al actualizarse una de las prohibiciones de conceder la suspensión

previstas en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia, consistente en que pueda afectarse gravemente a la sociedad, en una proporción mayor a la de los beneficios que pudiera obtener el solicitante con la medida cautelar.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez dictada la sentencia, será ésta la que precise sus efectos y alcances de la invalidez, en su caso, pueda determinarse, de estimarse inconstitucionales los actos impugnados.

Este es el entorno y las consideraciones de la propuesta que me permito someter a la consideración de este Tribunal Pleno. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro ponente, propongo a ustedes señores Ministros, que dialoguemos primero, si a bien lo tienen, respecto a la competencia del Pleno, para ver este asunto ¿Tienen alguna observación al respecto?

Bueno, pues yo sí la tengo y quiero manifestárselas, esperé a que ustedes se pronunciaran. Estoy en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria y quiero iniciar por decir lo siguiente: Este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un órgano de poder, cada una de sus Salas es un órgano de poder, cada uno de los instructores es un órgano de poder.

Las solicitudes de revocación de la suspensión según la ley reglamentaria, se deben tramitar por el órgano de poder vocacionado en la misma, que según el artículo 17, a mi parecer es el ministro instructor.

No creo que aquí valga “el que puede lo más puede lo menos”, este proloquio no hace que las atribuciones de un órgano se puedan traspasar a otro. Básicamente es lo que quería comentarles al respecto, según mi parecer estamos viendo un asunto que por más órgano o cúpula del Poder Judicial de la Federación que seamos de este Tribunal Constitucional, no es de nuestra competencia. Tiene la palabra el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Yo no había reparado en lo que usted dice, pero suena muy importante este artículo 17, lo leo: “Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente”. Después viene un segundo párrafo que no aplica, pero creo que vale la pena leerlo para contextualizar el tema: “Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte al resolver el recurso de reclamación previsto en el 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente”. Aquí el problema es que el caso que nos ocupa tuvo tres recursos resueltos por la Primera Sala, fueron el 55/2009; el 56/2009 y el 57/2009, y en ese sentido se sostuvo la necesidad de mantener las suspensiones que había dictado la Comisión de Receso integrada en su momento por el Ministro Presidente y el señor Ministro Valls; entonces aquí puede ser que la situación tenga un ligero ajuste ¿por qué?, porque hoy estamos actuando a partir de la suspensión, digamos, no decretada en su origen por la Comisión de Receso, sino decretada más bien por la Sala como consecuencia de los recursos. La Ley Reglamentaria del 105, cuando se diseñó, se habló fundamentalmente de Pleno y no de Salas ¿por qué?, porque se

suponía que en ese momento todos los asuntos serían resueltos exclusivamente por el Pleno, después y a partir de una serie de acuerdos generales se ha permitido, y yo creo que con buena razón, que también las Salas actúen en diversos supuestos. Entonces, creo que estamos ante una situación señor Presidente, en la cual las Salas son las que han determinado ya la suspensión y no sólo o que el ministro instructor o la propia Comisión de Receso.

Ahora, cuando este asunto se vio en la Sala, que era el órgano como usted dice, originario para resolver el tema, el señor ministro ponente nos solicitó que el asunto viniera a Pleno porque él consideraba que era un asunto de una entidad suficientemente grande como para poder venir acá. Entonces creo que lo que tendríamos que hacer es, a partir de la consideración que usted hace, reformular la condición de competencia del Pleno, insisto, diciendo: primero fue la Comisión de Receso, después fue la Sala a través de los recursos y le correspondería a la Sala, pero dada la solicitud del Ministro Silva Meza, es el Pleno y creo que al Pleno le corresponde, pero en ese sentido creo que usted tiene toda la razón en el sentido de que hay que ajustar la condición de competencia para que no parezca que estamos actuando sobre una atribución que de origen le correspondería al ministro instructor. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el licenciado y Ministro don Arturo Zaldívar, doctor ¡perdón!, don Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

En los mismos términos que el Ministro Cossío, el asunto se había presentado originariamente en la Sala y el señor ministro ponente

consideró que el tema era necesario subirlo a Pleno. Creo que habría que agregar todas estas consideraciones que se han indicado y también establecer claramente que la competencia de este Pleno deriva del punto noveno del Acuerdo General Plenario 5/2001, en donde se establece esta posibilidad de que a solicitud motivada en uno de los Ministros, un asunto de Sala pueda subir a Pleno.

En la Sala consideramos que una vez que ya había habido recursos de reclamación que se habían resuelto en relación con la confirmación de la suspensión, la modificación correspondía a la Sala, pero reitero por esta solicitud del ministro ponente, se aceptó por la Primera Sala que el asunto fuera planteado al Pleno; entonces yo estimo que sí es competente el Pleno pero hay que reformular la motivación. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Yo cuando vi el asunto me surgió exactamente la misma duda que usted planteó; sin embargo al reanalizar el proyecto que nos sometió a consideración el Ministro Silva Meza, entendí que precisamente seguía la ruta que se ha marcado. En el Considerando Primero del proyecto pues se señala, quizás haya que precisarlo para que no quede lugar a dudas, esta secuencia procesal que se vino siguiendo y concluye argumentando que precisamente la Primera Sala estimó que por las circunstancias del caso era conveniente venir al Pleno, y hace inclusive el comentario de que esto es competencia originaria de la Suprema Corte y del

Pleno y que consecuentemente se considera que puede ser conocido por el Pleno.

Debo confesar que a mí me satisfizo este camino procesal que se sigue en un asunto tan especial y por eso yo también me quedé callado desde el principio cuando usted planteó el problema. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor ministro.

Don Sergio Valls Hernández, Ministro, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Yo quisiera irme un poquito hacia atrás en lo que venimos revisando.

El auto que concedió la suspensión lo dictó como ya se dijo acá, la Comisión de Receso que actuó en el primer periodo del año pasado. El ministro instructor ya estaba designado, la Comisión de Receso ahí actuó a nombre del ministro instructor, a nombre del ministro instructor.

El auto de suspensión fue recurrido, según da cuenta el análisis que hace el señor ministro ponente, a través de los Recursos de Reclamación 55/2009-CA y 57/2009-CA; éstos fueron resueltos por la Primera Sala, determinando que eran infundados y confirmando desde luego los autos recurridos; pero esto de ninguna manera, y ahí sí discrepo, estoy de acuerdo con lo que decía el Ministro Cossío, pero en esto yo sí discrepo; no pienso que esto se traduzca en que se actualice la hipótesis concerniente a que la Sala, la

Primera Sala sea la que concedió la suspensión, insisto, únicamente analizó los agravios que se hicieron valer y al considerarlos infundados, confirmó los autos o el auto en la parte materia de la reclamación, esto es, en lo tocante al otorgamiento de la medida suspensiva.

Siendo esto diferente, que por las razones que considere el ministro instructor, conceda una suspensión y otra, y que vía recurso de reclamación al ser infundados, se confirme esta medida en sus términos. Esto se confirma además cuando, primero, la solicitud de revocación se hace precisamente respecto del auto de fecha veinticuatro de julio, subrayo, veinticuatro de julio de dos mil nueve, dictado por la Comisión de Receso que actuaba entonces; y en el propio proyecto se menciona de manera reiterada que el auto de suspensión es el dictado en esa fecha, veinticuatro de julio, como vemos a fojas diecisiete, veintiuno, veintidós, cincuenta y cuatro, cincuenta y ocho, noventa y tres y ciento ocho.

Y más relevante aún de este aspecto es precisamente la conclusión y por tanto, el primero y segundo resolutive de esta consulta, señalan que se modifica el auto de suspensión, otra vez, de veinticuatro de julio, dictado por los ministros integrantes de la Comisión de Receso, y que subsiste la negativa de suspensión contenida en ese mismo auto.

Por consiguiente, desde mi punto de vista, no estamos ante el supuesto que prevé el 17, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de esta materia, consistente en que el Pleno, o en su caso una de las Salas, derivado de la delegación que aquél, el Pleno, ha acordado en favor de ellas hubieren concedido la suspensión en cuestión, y por tanto les compete conocer de la solicitud de revocación o de modificación de esta suspensión por hecho superveniente, a lo que nos referiremos después; por lo que

pienso que a quien le corresponde pronunciarse sobre la suspensión es al Ministro instructor. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Tengo una opinión coincidente con ustedes en algunos pasajes e incoincidente en otros, voy a tratar de explicarme lo mejor que puedo.

Primero. La determinación suspensiva corresponde siempre al instructor. Segundo. Por razón de recurso un órgano superior, por razón recursal, insisto, puede revisar lo determinado por el órgano unimembre, pero solamente por razón de recurso. Siguiendo afirmación. La suspensión nunca causa estado si no se ha dictado la sentencia que resuelve el mérito, cuando se aduce hecho superveniente contra ella, por más que el órgano, por razón recursal superior, perdón que me repita tanto, lo haya determinado confirmado, una o varias veces; pienso que se está en un caso de total excepción.

Nuestro Acuerdo que dice: “que basta con que un Ministro de la Sala pida que un asunto se vaya al Pleno”, descansa sobre lo siguiente: competencia originaria de la Suprema Corte; aquí la competencia del Pleno de la Suprema Corte, aquí la competencia originaria es de otro órgano, del órgano unimembre llamado instructor; entonces yo estoy pensando que no somos competentes, que el asunto debe volver, no a la Sala, al fuero de decisión y atribuciones del instructor, y con esto ¿qué es lo que hacemos? En primer lugar, no mutilar de recurso al actor de la acción reconvencional y respetar las atribuciones del instructor, ése es mi parecer, gracias. Tiene la palabra la señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo quiero manifestar que como lo dijo el Ministro Cossío, yo tampoco había reparado concretamente en esta situación, pero los argumentos que han dado el Ministro Presidente, el Ministro Valls, creo que son muy puestos en razón por varias situaciones, en primer lugar, porque se fortalecen las decisiones del ministro instructor; en segundo lugar, porque se le priva de recursos al que en un momento dado pretende entablar un recurso de reclamación en contra de las decisiones del instructor. Yo no había reparado en esa situación, de hecho yo venía de acuerdo con el proyecto con algún matiz, pero creo que tiene razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra, don Luis Aguilar Morales, señor Ministro, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Yo coincido con usted señor Presidente, independientemente de que las circunstancias de quién habrá dictado la resolución de suspensión, si fue la Comisión de Receso, si lo hizo en nombre del ministro instructor, si lo revocó o no la Primera Sala o lo que fuere, yo creo que la competencia establecida en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Reglamentaria correspondiente, establece una competencia muy clara para que conozca el Pleno, y cualquiera que fuera la conclusión a la que llegáramos, si la dictó el instructor, la Comisión de Receso o la Sala, en ninguno de esos casos queda comprendida dentro de la segunda parte del artículo 17, que dice: "Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo

conducente”. La hipótesis de competencia del Pleno es muy clara, independientemente de que podamos dilucidar si lo dictó la Comisión de Receso, lo hizo en nombre del instructor o lo que fuere. La competencia del Pleno no se surte, es muy específica, es muy clara y determinante para que conozca este Tribunal Pleno, y coincido con usted señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. El señor Ministro Cossío Díaz y luego la Ministra Luna Ramos, perdón mi periferia de visualización.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, yo quisiera, en primer lugar, referirme al argumento del Ministro Aguilar. Yo creo que aquí no estamos discutiendo si es el Pleno o la Sala; la redacción originaria de la Ley del 105 (sic), habla de Pleno y nunca habla de Salas, creo que ése es un problema distinto del órgano de la competencia. Creo que más bien el problema es saber qué quiere decir el segundo párrafo del 17, en la expresión con la que está comenzando el segundo párrafo: “Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno o la Sala”, ya lo decía el Ministro Zaldívar hay un acuerdo general que determina que son competencias del Pleno y la Sala. Yo más que definir si es el Pleno o la Sala es, qué quiere decir que la suspensión hubiere sido concedida. La Comisión de Receso otorgó la suspensión; una vez que la Comisión de Receso otorgó la suspensión; esa suspensión tuvo tres recursos de reclamación que los citaba yo hace un rato, después también se han repetido.

Aquí a la vista dice el Primer Resolutivo de la cincuenta y cinco: “Es infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de veinticuatro de julio de dos mil nueve, dictado en los autos del incidente de suspensión derivado de la Controversia 66/2009”.

El segundo Recurso de Reclamación, el 57, tiene exactamente los mismos resolutivos y el otro también. Entonces, frente a qué suspensión estamos en este momento. ¿Frente a la suspensión que otorgó originariamente la Comisión de Receso? o frente a la suspensión que ratificó por improcedencia del recurso la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. Si la suspensión efectivamente es la originariamente otorgada por el ministro instructor o por la Comisión de Receso, sustituyéndose en el ministro instructor, evidentemente entonces sigue la competencia del ministro instructor, pero si la suspensión frente a la cual estamos ha sido la determinada por la Sala en los puntos resolutivos de los tres recursos de reclamación que he mencionado, entonces no es competencia del ministro instructor, es competencia primero y originariamente de la Sala, y a petición de un señor ministro, aprobada por supuesto por el resto de los compañeros de la Sala, es competencia del Pleno y aquí estamos en aptitud de resolver. Entonces, creo que lo que hay que dilucidar, es: si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno o la Sala, quién ha otorgado esta suspensión en el caso concreto. ¿Es suficiente para considerar que la suspensión es la otorgada por el ministro originariamente porque fue infundada la reclamación? Ésa es una solución, o la otra es, con independencia de si es fundada o no es fundada frente a las suspensiones que estamos son las derivadas del recurso de reclamación.

Yo en lo personal creo que la Sala es la que analizó la suspensión y teniendo la posibilidad, no es que sea improcedente, es que fue infundada, hay análisis de fondo. Si dijera el Primer Resolutivo: es improcedente la reclamación. Bueno, pues muy bien, que sea improcedente, ni siquiera tuvo mérito para llegar a la discusión, pero esta declarándola infundada. Nosotros analizamos el auto y dijimos: que al ser infundada estábamos nosotros como Sala determinando

la condición suspensiva, y eso me parece que nos lleva al segundo párrafo del 17, y creo yo que es competencia de este Pleno por la razón de la escalerita que fuimos subiendo del instructor a la Comisión de Receso, a la Sala y ahora el Pleno para resolver este caso concreto. De no ser así, entonces no tendría ningún valor normativo las tres determinaciones tomadas en reclamación por la Sala. ¿Por qué? Porque no sería o no hubiera tenido ningún sentido confirmatorio. Insisto, cosa distinta es si estuviéramos ante un: es improcedente el presente recurso de reclamación, pero aquí entraron al mérito y se dijo: es infundado el presente recurso. Yo entonces creo, hasta este momento, que sí estamos en una condición de competencia del Pleno derivada de la condición de que y fue a la Sala, y ahora está aquí por solicitud del Ministro Silva Meza. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor Ministro.

Señora Doctora doña Margarita Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo quisiera mencionar que de la lectura del artículo 17 de la Ley Reglamentaria del 105, efectivamente encontramos dos supuestos de procedencia en cuanto a la modificación o revocación de la suspensión por hecho superveniente.

Efectivamente, en el primer párrafo se está señalando como competente para conocer de esta modificación al ministro instructor, porque dice: “Hasta en tanto no se dicte la suspensión definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente

que lo fundamente”. Y hasta aquí creo que no habría ningún problema.

Pero ¿cómo entendemos el segundo párrafo? El segundo párrafo dice: “Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamente la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente”.

¿Qué es lo que sucedió en el presente caso? En el presente caso no fue el Pleno de la Corte el que resolvió la suspensión, en el presente caso quien resolvió realmente la suspensión, si bien lo mencionaron, inicialmente fue la Comisión de Receso, lo cierto es que este auto fue recurrido, fue recurrido en reclamación; y del recurso de reclamación conoció la Primera Sala.

Al conocer del recurso de reclamación la Primera Sala, es ella la que confirma la suspensión definitiva en los términos que de alguna manera se estableció en su momento por la Comisión de Receso; pero además tenemos una tesis que dice: “QUE EN CONSTITUCIONAL LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ESTOS CASOS TIENE UNA SITUACIÓN IMPORTANTE QUE CONSTITUYE UN RECURSO, DICE LA TESIS DE JURISDICCIÓN PLENA; ES DECIR, MEDIANTE ÉL EXISTE DEVOLUCIÓN DE JURISDICCIÓN DEL MINISTRO INSTRUCTOR AL TRIBUNAL PLENO, SI ES ÉL EL QUE RESUELVE, EL CUAL TIENE LA FACULTAD DE SUSTITUIRSE EN AQUÉL, Y ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA PLANTEADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL TRANSCURSO DE SU SUBSTANCIACIÓN SE PRESENTE”.

Entonces, ¿qué quiere esto decir? Si se está devolviendo jurisdicción al órgano que de alguna manera está conociendo de la reclamación, y por esta razón éste tiene la posibilidad de sustituirse en el órgano inferior que de alguna manera concedió o negó la suspensión, ¿qué quiere decir? Bueno, que absorbe prácticamente esa competencia.

Esto sucedió respecto de la Primera Sala, la Primera Sala absorbió la competencia que en su momento, en lugar del ministro instructor, llevó a cabo la Comisión de Receso.

Entonces, ahí estaríamos en el supuesto del segundo párrafo, porque ya ahí no fue el Pleno, fue la Sala, estoy de acuerdo. Fue la Sala, pero ¿por qué fue la Sala? Porque tenemos un acuerdo plenario, que de alguna manera otorga a la Salas, posibilidades de conocer de los recursos de reclamación en estos casos por delegación de competencia que el propio Pleno ha hecho; entonces, si el propio Pleno le ha delegado competencia en este sentido a la Sala, este segundo párrafo pues ¿qué tiene que entenderse? Pues que se está refiriendo al órgano que resolvió el recurso de reclamación, que en este caso fue la Sala.

Sobre esta base, la solicitud de modificación tendría que presentarse por el ministro instructor ante la Primera Sala, como inicialmente se hizo. Sin embargo, ¿qué fue lo que sucedió? Que el propio ministro ponente, consideró que el asunto era de tal trascendencia y magnitud, que debería venirse para su resolución al Pleno por petición expresa.

Por esa razón, yo creo que el Pleno sí resulta ser competente para conocer de esta solicitud de modificación. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señora Ministra. Tiene la palabra don Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Lelo de Larrea Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perdón, había pedido la palabra la señora Ministra Sánchez Cordero, qué pena, sí, sí lo tenía registrado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, yo creo que lo que estamos interpretando es precisamente este segundo párrafo del artículo 17. “Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte.”

Eso es lo que estamos nosotros interpretando, desde mi óptica personal en el presente caso, la Sala no modificó las razones por las cuales el ministro instructor había concedido la suspensión, sólo las ratificó, dice la ministra: devolvió jurisdicción a la Sala, plena jurisdicción, desde mi punto de vista, si la Sala hubiese modificado en el caso concreto alguno de los motivos por los cuales el ministro instructor, concedió la suspensión, entonces a lo mejor podríamos interpretar que la había concedido, pero en el caso concreto el hecho de que la haya concedido el ministro instructor y la haya ratificado la Sala con los mismos motivos en el recurso de reclamación, desde mi óptica la que lo concedió fue el propio ministro instructor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora ministra, ahora sí don Arturo y sigue don Fernando Franco por si se me olvidara, me recuerdan.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, gracias señor Presidente, yo estoy en la misma línea de los argumentos del Ministro Cossío y de la señora Ministra Luna Ramos y lo trataré de decir de manera breve, perdón si en algunas cosas soy reiterativo con lo que ya se dijo. Primero. La construcción de la Ley Reglamentaria sobre controversias está pensando en Pleno, originalmente el sistema se diseñó para que todo lo de controversias lo viera el Pleno, son acuerdos plenarios los que han delegado cierta parte de esta controversia a las Salas; consecuentemente, hay ciertos preceptos en donde dice Pleno, debemos entender Sala que está sustituyendo al Pleno, esto sería un primer punto. Segundo. El artículo 17 establece como ya se dijo aquí dos supuestos, el primero, que es la regla general en que la competencia, para modificar por hecho superveniente la suspensión es del ministro instructor, y una regla especial cuando se resuelve un recurso de reclamación por el Pleno, entonces quien modifica por hecho superveniente es el Pleno.

A mí me parece claro que por la razón invocada de que el Pleno ha delegado a las Salas parte de su competencia, este precepto es perfectamente aplicable al caso de la Sala, pero no sólo por lo que dije, sino también por mayoría de razón, si cuando es el Pleno, la reclamación tiene que ser el Pleno, pues cuando es la Sala, cuando la competencia originaria es del Pleno, pues por mayoría de razón el señor ministro lo solicita; y, por último, a mí me parece que por un lado la competencia originaria de este tipo de recursos es del Pleno, es de las Salas por un acuerdo plenario, y tenemos otro acuerdo que faculta, que da atribución al Ministro a cualquiera, no solo al instructor para que solicite cuando a su juicio, un asunto por su relevancia, por su importancia debe ser resuelto por el Pleno; entonces a mí me parece que estamos en un claro caso de competencia de este Tribunal Pleno, de otra manera resultaría, que todo lo que hacen las Salas en controversias, pues quedaría sin sustento legal porque la Constitución habla de Suprema Corte, la

ley reglamentaria habla de Pleno y en ningún momento se habla de Salas, la necesidad de delegar esto a las Salas, fue el cúmulo de trabajo de controversias para hacer mucho más eficiente este asunto.

Ahora, por último, aunque esto sea a mayor abundamiento, no creo que sea el sustento que nos tenga que llevar a la decisión, pero si nosotros analizamos los dos recursos de reclamación las resoluciones que por cierto las proyectó el Ministro Cossío, sí hay estudios importantes de suspensión, no sólo eso, me adelanto un poco, que no debería de ser, pero dado que se argumentó, no sólo eso, sino en una de las solicitudes de hechos supervenientes, simplemente se están repitiendo cosas que ya la Primera Sala dijo que son infundadas para el otorgamiento de la suspensión, ya sé que eso es otra cosa, pero ya que se está diciendo que no hubo estudio, sí hay un estudio, las resoluciones de la Primera Sala no se limitan a repetir lo que dijo el ministro instructor, sino contestan una serie de argumentos que son los que tenemos que tomar en cuenta, para ver si se modifica o no por hecho superveniente la suspensión, nuestro análisis no va a ser sobre el auto, aunque es el auto el que la otorga, nuestro análisis va a ser sobre los argumentos que tuvo la Sala, esos argumentos que tuvo la Sala, ¿siguen siendo válidos o no? y creo que ese es el punto; consecuentemente, si es competencia de la Sala, es competencia del Pleno, gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. El señor Ministro don Fernando Franco tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Simplemente para también de alguna manera reforzar la argumentación que se ha venido dando, pero partiendo de algo que quiero someter a consideración de este Pleno.

Me parece que de nueva cuenta estamos frente a un problema que merece una definición y que se genera a raíz de todo este marco que aquí se ha puesto sobre la mesa, que evidentemente tiene lecturas y enfoques diferentes; consecuentemente, creo que lo más importante es que salgamos ya con un criterio definido al respecto.

A mí me parece, y yo dejaría de lado que esta discusión de qué es lo que estamos revisando, con todo respeto lo considero es secundaria. ¿Por qué? Porque lo que tenemos que ver es si se va a mantener la suspensión o no, suspensión que efectivamente otorgó inicialmente la Comisión y luego fue refrendada, quizás con abundamiento de argumentos y con una revisión, por la Primera Sala; consecuentemente, me parece que ese tema, y yo en lo personal estimo que está, vuelvo a decirlo, bien resuelto en el proyecto ese planteamiento.

Yo quiero ir a la otra parte: el diseño, el diseño constitucional y legal de las controversias y acciones parecería que es claro que se definió sobre la base de que eran los ministros y el Pleno quienes participaban en todo el procedimiento, fuera de controversia o de acción con sus modalidades, fue después como aquí se ha señalado, que en aras de darle mayor celeridad, mayor facilidad al trámite, se delegaron ciertas facultades a las Salas. Consecuentemente, aquí tenemos la situación de que lo que era una facultad originaria, y traigo a colación un artículo que no se ha mencionado expresamente, que es el 53 de la Ley Reglamentaria, que complementa al 17 en mi opinión, dice: "El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un

ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que debe someterse al Tribunal Pleno.”

Ésta era la concepción original, insisto, por determinación de este Pleno y en uso de sus facultades constitucionales delega a la Sala esto, es como yo lo veo clarísimamente, la Sala resuelve en función de ello; ahora viene una segunda etapa en donde se está impugnando esto y la Sala considera que debe ser del conocimiento del Pleno y lo turna al Pleno para nuestro conocimiento. Mi posición será que el Pleno puede conocer de este asunto, como lo dije desde el principio, en atención a toda esta serie de argumentos que se han vertido respecto de este caso concreto en donde se pone en evidencia que estamos frente a una situación especial que por características, especificidades, ha llegado al Pleno, y creo que es perfectamente articulado el proyecto, quizás se pueda reforzar en esta parte en su Considerando Primero para llegar a esta conclusión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro Franco. Tiene la palabra el señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estamos entonces en tres aspectos: o lo dictó el ministro instructor, o lo dictó la Sala, o lo dictó la Sala como si fuera el Pleno, o en delegación de facultades como dice la Ministra Luna. ¿Quiere decir entonces que cuando el acuerdo delega en una Sala, lo que está haciendo la Sala es simplemente un mandatario del Pleno y está resolviendo el Pleno en realidad, así lo debemos entender? Yo creo que no, yo creo que no. Yo creo que la que resolvió fue la Sala y si resolvió la Sala, no el Pleno, aunque lo haya hecho con un acuerdo delegatorio, no se da la hipótesis de la segunda parte del artículo 17, no resolvió el Pleno, para que conozca el Pleno tiene que haber resuelto el Pleno.

Yo coincido con ustedes que lo resolvió la Sala porque existe un acuerdo delegatorio, pero lo resolvió la Sala, no el Pleno; entonces, la hipótesis del 17 no se satisface para que conozca el Pleno de este asunto, y desde luego yo entiendo la razón de don Fernando, de que es muy importante resolver el asunto de la suspensión, de eso se trata, pero tenemos que hacerlo conforme a las reglas que la propia Ley Reglamentaria del 105 lo establece; y además, insisto, creo que es muy importante como lo dijo el Ministro Aguirre, que no privemos de esta posibilidad de recurso, cualquiera que sea la decisión que se tome aquí, porque si lo resolviera el ministro instructor, sobre la procedencia de esto, tendría la posibilidad de recurrirlo cualquiera de las dos partes; en cambio, de esta manera, conociéndolo el Pleno cuando el Pleno no conoció de la concesión de esa suspensión, lo conoció la Sala aunque fuera en acuerdo delegatorio, no es competencia del Pleno; entonces, si no es competencia del Pleno no podemos resolverlo nosotros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro.

Tiene la palabra el señor Ministro Zaldívar y enseguida la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, muy brevemente señor Presidente.

Por supuesto que traté de explicar pero por lo visto no me di a entender, que no puede decir Salas porque el sistema no está diseñado para que las Salas conocieran; entonces, si quién conoció fue la Sala, qué debemos suponer, que este supuesto en que la Sala conoce ¿no existe, no está regulado?, o debemos entender que conoció la Sala y se tiene que aplicar la misma regla del segundo párrafo. Y con independencia del criterio de competencia

originaria y de mayoría de razón hay una solicitud fundada de un ministro para que la conozca el Pleno, a mí me parece clarísima la competencia; ahora, la cuestión de recurso o no recurso, con todo respecto me parece por demás irrelevante, lo está resolviendo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el máximo Tribunal del país, no se está privando de nada, si el ministro instructor revoca por hechos superveniente la suspensión, va a conocer la Sala, o va a conocer el Pleno, ya ese es otro debate y en última instancia vamos a estar los mismos o menos, resolviendo lo mismo, nada más que tiempo después. A mí me parece que es clarísimo, este es el sistema del segundo párrafo precisamente, ¿Qué quiso, cuál fue la lógica? Voy a tratar de entender cuál fue la lógica del sistema, la lógica del sistema es: si ya el Tribunal Pleno resolvió un recurso de reclamación en donde consideró y valoró razones para confirmar una suspensión, sólo este órgano colegiado puede modificarla, no el ministro instructor, la misma lógica aplica en tratándose de la Sala, si la Sala en dos ocasiones ha confirmado la suspensión, solamente la Sala puede modificarlo o revocarlo por hecho superveniente; entonces, la competencia es de la Sala, pero un ministro está solicitando que sea competencia del Pleno. Lo que sí no se surte es el primer párrafo del 17, porque aquí ya hubo un recurso, ¡dos recursos de reclamación! resueltos por la Sala de la Suprema Corte, por la Primera Sala de la Suprema Corte, es el mismo supuesto del segundo párrafo, ya se explicó aquí porqué no dice Sala, porque el sistema se diseñó para que sólo las controversias se dieran en pleno; la realidad, obligó a esta Suprema Corte, a que las Salas intervengan, pero si nosotros interpretamos literalmente la Ley Reglamentaria, pues realmente careceríamos de competencia todo lo que hacemos todos los miércoles en las Salas, en materia de controversias constitucionales. Por eso, a mí me parece que el segundo párrafo se surte claramente, porque esta competencia del Pleno se ha dado a la Sala y es la propia Sala, y en este caso es la propia Sala, ni siquiera un ministro el que está

solicitando que este Pleno resuelva. Ya la Primera Sala ha considerado que este asunto no era competencia del ministro instructor, era competencia de la Sala y para efectos de la Sala no de este Pleno, esta determinación sí constituye cosa juzgada y al menos nos obliga a quienes participamos en esa sesión. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted, hay una moción del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Bueno, entonces debo entender que hay una tercera hipótesis, que es la de la solicitud de un ministro o una Sala en este caso, según ustedes dicen, para que lo conozca el Pleno.

Entonces, no se da ni la primera ni la segunda parte del artículo 17, pero lo importante es que la Sala o el ministro solicitó que viniera este asunto al Pleno, si sobre esa base se va a establecer que debemos conocerlo, entonces ya no estamos ni siquiera ni en el primer párrafo ni en el segundo párrafo del artículo 17.

Estamos de acuerdo en que no fue ni el ministro instructor, ni tampoco fue el Pleno, que lo resolvió la Sala por el acuerdo delegatorio, pero que viene aquí y se ha insistido por alguno de los ministros que me precedieron, que viene aquí precisamente porque lo pidió la Sala que viniera al Pleno ante la moción de uno de los ministros, bueno, entonces estamos en una tercera hipótesis para que conozcamos de este asunto, si es sobre eso, pues entonces tendremos que ponernos de acuerdo si basta con eso, independientemente de lo que diga el artículo 17, será competencia de este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra doña Margarita Beatriz Luna Ramos, Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Nada más mencionar, efectivamente es la parte intermedia entre el párrafo primero y el párrafo segundo, porque esto se dio ante la Sala, y se dio con motivo de la competencia delegada que se establece en el Acuerdo número 8/2003, de treinta y uno de marzo de dos mil tres del Tribunal Pleno de la Suprema Corte que deroga la fracción III, del punto tercero, del Acuerdo General 5/2001. En el punto tercero lo que se dice es que el punto tercero, fracción III, del Acuerdo señalado en el considerando que antecede establece: “El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conservará para su resolución. Fracción III. Los recursos de reclamación interpuestos en contra de las providencias o acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se estime que procede revocarlos”.

Y luego, el punto cuarto está manifestando además que los que por regla general de alguna manera tuvieran que venirse al Pleno pero que pueda conocer la Sala, y está derogando la fracción III del 5/2001, pero además aquí el hecho de que exista un acuerdo que delega esta facultad a la Sala, quiere decir que entonces aquí por esa razón inicialmente el ministro instructor presentó este proyecto ante la Primera Sala. ¿Qué sucedió? En el momento en que se presenta ante la Primera Sala, él mismo plantea ante este órgano que de acuerdo al párrafo primero y segundo sería el competente para conocer de esta modificación, él mismo plantea, por su importancia debe irse al Pleno, y la Sala lo acepta, tan es así que aquí lo tenemos, si no, lo hubiera resuelto la Primera Sala. Entonces, por esa razón creo que es el competente el Pleno.

En otro orden de ideas, se comentó por la señora ministra, que no se podía dar la devolución de jurisdicción porque el Acuerdo no había modificado la suspensión, sino que la había confirmado. Yo creo que la devolución de jurisdicción es una característica inherente al recurso, no al sentido que se pronuncia respecto de éste, y se entiende muy fácilmente cómo es la devolución de jurisdicción en el recurso de apelación, cosa que no existe en el recurso de queja. Por esa razón tenemos la tesis en esta Corte respecto del recurso de reclamación en el que a veces se le da la connotación de queja, y en esta ocasión la Corte lo entiende que cuando se trata de resolver alguna cuestión relacionada con el trámite, en este caso de la suspensión, sí se vuelve un recurso con plenitud de jurisdicción y sí absorbe nuevamente la competencia del inferior y puede sustituirse en el inferior, precisamente ¿por qué? porque está confirmando, está revocando o está modificando precisamente el auto inicial de suspensión.

Entonces, por esa razón considero que aquí no se trata del sentido de la resolución, sino que se trata de una característica inherente al recurso. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señora Ministra. Don Fernando Franco, Ministro, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. En realidad originalmente quería hacer sólo una aclaración, porque quizás de nueva cuenta igual que le pasó al Ministro Zaldívar yo tampoco me pude dar a entender. Cuando yo dije que era muy importante, subrayé que es el criterio que adopte este Pleno en relación a estos temas. Creo que hay que definirlo.

Mi padre tenía un dicho, y perdón, que decía “por qué tanto brinco estando el suelo tan parejo” y creo que hemos problematizado en exceso esto porque el Ministro Aguilar dice hay tres, yo diría que puede haber cuatro o cinco, y si partiéramos de la literalidad de la ley, estaríamos en un problema muy grave, porque aquí se ha hablado del ministro instructor, y no es el caso, aquí fue la Comisión de Receso la que dictó la suspensión; consecuentemente aquí también, por una delegación de este Pleno a la Comisión de Receso, actuó como si se tratara de un ministro instructor, y ese es el auto original que ha generado todo este procedimiento. Yo insisto, si lo vemos en su estructura básica de delegación de facultades y del procedimiento que se ha seguido, para mí, desafortunadamente quizás no lo he llegado a expresar con toda la claridad que yo quisiera, me parece absolutamente válido que en este momento sea el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el que esté resolviendo la cuestión de si se revoca o no el auto original del veinticuatro de julio, si mal no recuerdo, que dictó la Comisión de Receso, por la secuela procesal que se ha seguido. Intervino la Comisión de Receso, intervino la Primera Sala y un Ministro de la Primera Sala, que fue el ministro que proyectó los recursos de reclamación; la Primera Sala resolvió los recursos de reclamación; se vuelve a presentar la solicitud de que se revoque la suspensión por una serie de razones que están fundadas sobre hechos supervenientes, la primera Sala considera, y a petición de un Ministro, que esto debe ser resuelto por el Pleno de la Suprema Corte y el Pleno de la Suprema Corte, simplemente puede asumir su competencia original y resolver esta situación. Yo, honestamente creo, lo veo muy claro y creo que esto nos resolvería muchos problemas si definimos estos criterios. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro Franco. Pienso que hemos debatido suficientemente este asunto, nada más quiero hacer algunas puntualizaciones, y luego

les voy a hacer una propuesta: primero, tenemos atribuciones para delegar nuestras competencias originarias, ¿a quién? A las Salas, esto no creo que requiera mayores aclaraciones. La Suprema Corte funciona a través de órganos jurisdiccionales, el más representativo de todos es el Pleno, pero también las Salas y también el instructor, son órganos diferentes y diferenciados también por ley; cuando la Constitución, en el 102 se refiere a la Suprema Corte, no está significando solamente al Pleno, esto quiero aclararlo por qué, porque las leyes ordinarias que reglamentan en alguna forma, es ley reglamentaria y atribuciones constitucionales, dividen las competencias, las departamentan, por decirlo en alguna forma breve. De esto, ¿qué sigo yo? Que independientemente, fíjense lo que voy a proponer ahorita, de que quien sostiene la competencia de este asunto, tenga o no la razón, este camino no nos va a conducir a mucho, probablemente el tema de fondo, que lo he visto implicado al desaire en algunas de sus intervenciones, debamos de elucidarlo dejando encorchetado este tema, no resolvamos nuestra competencia sino hasta no asomarnos a ver si hay hecho superveniente diferente a los aducidos y resueltos por la Primera Sala, porque no hemos discutido algo y yo creo que todos estarán de acuerdo: siempre que advenga el hecho superveniente, podrá revisarse la determinación de suspensión, hágalo quien deba hacerlo. En este caso se aduce hecho superveniente, yo pienso que hay que cotejar el hecho superveniente con los anteriores y ver qué tanto es hecho superveniente; si resulta que sí lo es, es un hecho superveniente, pues podemos tomar decisiones más cómodas, nunca lo que dijo la Primera Sala, o aunque lo hubiera dicho el Pleno, es cosa juzgada, se puede recapitular haciendo el cotejo de los nuevos hechos con la institución suspensiva, si son los mismos hechos expresados de diferente modo, probablemente la resolución sea improcedencia, háyalo resuelto el instructor, la Sala o el Pleno ¿Les parece que iremos bien por este camino,

encorchetando el tema de competencia? Tiene la palabra don Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con todo respeto, yo no estoy de acuerdo señor Presidente, porque para poder analizar esa cuestión necesitamos primero saber si tenemos la competencia. Ahora, para fundar mi voto señor Presidente, estoy de acuerdo en que lo conozca este Tribunal porque ya está planteado así y creo, sin desdecirme respecto de que el artículo 17 en ninguno de sus dos párrafos, en ninguna de sus dos, iba a decir hipótesis pero todavía no está definido, supuestos de hecho, se haya previsto esto, estoy de acuerdo que con la propia determinación del Pleno de que cuando lo solicite un ministro o una Sala, que es el caso, lo conozca el Pleno de esta Suprema Corte, estoy de acuerdo que por esa razón, yo votaré porque conozcamos de este asunto, por esa razón, no porque se den las hipótesis del 17.

En ese sentido ya entraríamos si definimos que sí somos competentes al estudio de cualquiera de las otras cosas incluyendo desde luego, si se da el hecho superviniente o no, así, y perdón, nada más quería yo razonar mi voto en el sentido de que sí hay competencia pero porque lo solicitó la Primera Sala de esta Suprema Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro don Sergio Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, en el mismo sentido que el señor Ministro Aguilar Morales, yo creo que aquí el punto fundamental es: se da o no se da el supuesto del segundo párrafo del 17 de la Ley Reglamentaria. Para mí no se da, pero en fin, con el propósito de que caminemos ya en este asunto, ya llevamos hora y media y no hemos avanzado

nada, yo también votaría como el señor Ministro Aguilar Morales que basta con que lo haya pedido un ministro o en este caso una Sala, para que se surta la competencia del Pleno.

Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra la señora Ministra doña Olga María del Carmen Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, me uno a las afirmaciones de los ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien, a si hay unanimidad en ese sentido, les suplico manifestarlo en forma económica a mano levantada.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿En el sentido nada más?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En el sentido nada más, cada quien tendrá sus razones, podrá haber votos concurrentes.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pero entonces se mantiene el proyecto, señor, en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Claro, en el sentido, sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor ¿Se podría hacer una votación si con el proyecto o no? Porque el proyecto justo consagra estas razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor, me deja sin materia la señora ministra, yo iba a solicitar respetuosamente mejor una votación nominal por lo siguiente: en el proyecto se dan razones, razones que aquí también debo decir, yo enriquecería, aclararía, desarrollaría más aunque en su esencia, vamos, se han compartido por aquellos que así lo han hecho, para efecto de tratar de dar mayor claridad, habida cuenta de que si entre nosotros se ha generado esta confusión, vamos a decirlo así, haríamos énfasis inclusive porque una de las razones torales es la que acaba de motivar que los señores ministros que no lo compartían, ahora lo estén compartiendo, los otros fueron, vamos a decir, los accidentes procesales que llevaron a esto pero con un fundamento desde luego, una secuencia de delegaciones de plenitud de jurisdicción, de competencia originaria del Pleno, todo lo que se ha dicho aquí enriquecería con la situación del contenido de la plena jurisdicción del recurso por qué llega a la Sala, cómo la Sala, como se ha dicho debe entenderse qué es el Pleno en función de esta situación.

Sin variar la esencia de la propuesta así se enriquecería, es lo que quiero decir, para efectos de que si así lo considera el señor Presidente se tomara una votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Don Luis María Aguilar tiene la palabra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo, el planteamiento del primer Considerando es lisa y llanamente este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer. En ese aspecto yo estoy de acuerdo, si el señor ministro ponente dice que además de las razones que se

establecen aquí se van a dar algunas de las que consideramos nosotros, magnífico, si no lo hace así, entonces yo haré voto concurrente, pero sobre el mismo resultado que es el único, es competente el Pleno de la Suprema Corte y hasta ahí estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En relación con esta propuesta que hace el señor Ministro Luis María Aguilar, yo diría, para que no se llame a que hubiera desacato o desatención, sí desde luego tomaría yo algunas consideraciones que fueran pertinentes con la propuesta que se está haciendo por ahora.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por eso.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Lo que dejaría, como ha dicho él, la puerta abierta en su caso. Pretenderemos que no se llegue al voto concurrente, pero sí hago la salvedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Señor secretario tome votación nominal.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo antes de la votación quisiera hacer una aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Adelante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que hay dos posturas perfectamente delimitadas: las que están de alguna manera estableciendo su conformidad con el proyecto abundado con las

participaciones casi podríamos decir con los ministros de esta “bancada”, y la otra de este lado; y la otra

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En la soledad de uno.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Más el ministro ponente, por eso digo el proyecto más las argumentaciones de este lado; y la otra postura es la que han señalado los otros tres señores ministros junto con el señor Presidente, en el sentido de que es competente el Pleno porque así lo solicitó el ministro ponente, entonces ahí están las dos posturas perfectamente delimitadas, con una o con otra, por eso podemos votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome la votación con el proyecto en sus términos o en otra forma, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto sustancialmente modificado porque creo que para que un ministro pueda solicitar que el asunto venga al Pleno, previamente tuvo que haber habido competencia del órgano al cual está adscrito.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También con el proyecto modificado y con lo que ha aceptado el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy como desde el principio lo anuncié, con el proyecto y espero que las consideraciones adicionales no me motiven a hacer un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto en los términos del voto del Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto dice que es competencia del Pleno conocer de este asunto, las razones son con las que yo no estoy de acuerdo; estoy de acuerdo con las otras razones que expresaré si es necesario en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos, voto concurrente al que yo me uniré si lo permite el señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con muchísimo gusto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Voto concurrente en los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Con la conclusión de que es competente el Pleno, pero por razones revolucionadamente diferentes a las que contiene en este momento el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada respecto al Considerando Primero, en el sentido de que es competente este Alto Tribunal, con las salvedades de los señores Ministros Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: EL TEMA QUEDA RESUELTO EN ESTE SENTIDO Y RESPETANDO DESDE LUEGO EL DERECHO DE CUALQUIERA DE LOS SEÑORES MINISTROS A HACER SU VOTO CONCURRENTENTE.

Pienso que debemos de ver ahora la Oportunidad. Si alguien tiene observaciones respecto al Tema de la Oportunidad, sírvase manifestarlas y “si calla para siempre”, lo damos por APROBADO EN FORMA ECONÓMICA, si les parece. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Muy bien.

ESTÁ POR UNANIMIDAD APROBADO EL TEMA DE LA OPORTUNIDAD.

No sé si estemos en el momento.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Procedencia.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Procedencia, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Legitimación, ¿todos estamos de acuerdo también con el tema?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es que antes es procedencia no legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¡Perdón!, sí, sí, un momento.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo nada más pediría en el de legitimación, con procedencia estoy de acuerdo, yo en legitimación, simplemente me parece que hay ciertos argumentos que hablan de la posibilidad que tiene el Pleno de reconocer diferentes elementos y me parece que esto no tiene que

ser parte de legitimación; me da la impresión que en legitimación se están adelantando argumentos que tienen que ser para el fondo del asunto, si hay o no el hecho superveniente y qué elementos se pueden tomar.

Aquí simplemente hay legitimación del gobernador para pedir la modificación, los magistrados que promovieron en el expediente no son parte, obviamente no tienen legitimación y en su caso la valoración o no de estos dichos, pues se tendrá que hacer en otro, en el estudio de fondo y no en el tema de legitimación, desde mi punto de vista. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Sí, un poco en el mismo sentido del Ministro Zaldívar. En la página veinte que es donde está analizándose en el proyecto la legitimación, yo creo que basta con el primer párrafo en el que se está determinando que sí están legitimados el Ejecutivo del Estado de Morelos y el secretario que vienen a promover el incidente de modificación o renovación por hecho superveniente.

El párrafo que inicia la página veintiuno está, como bien lo decía el Ministro Zaldívar, ya encaminado a otra cuestión relacionada ya con, de la determinación de la existencia del hecho no superveniente, pero otra situación es precisamente la que se señalaba respecto de los magistrados que integran el Tribunal; en esta parte de legitimación no se dice nada de ellos; sin embargo, en la sentencia, si ustedes ven la página sesenta y ocho y la página noventa y cinco, se vuelve a mencionar que los magistrados carecen de legitimación, cuando nunca se habló de esto en el capítulo correspondiente. Yo creo que sí hay algunos escritos de

ellos y creo que sería conveniente en un segundo párrafo, en el capítulo de legitimación, decir que los magistrados tales y tales a través del escrito están aduciendo cuestiones relacionadas para determinar si existe o no el hecho superveniente; sin embargo, que no tienen reconocido el carácter de parte en esta controversia constitucional y que por tanto carecen de legitimación para en un momento dado promover el hecho superveniente. Y ya en su momento, si es que llegamos al estudio, hacer la corrección pertinente en la página sesenta y ocho y en la página noventa y cinco, que es donde realmente se está haciendo referencia a los escritos de estas personas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El señor Ministro don Juan Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, muchísimas gracias. Para agradecer a los señores ministros, al señor Ministro Zaldívar y la señora ministra sus observaciones, desde luego serían atendidas, tienen razón, tenemos una explicación más que una justificación, esta supresión en legitimación se hizo atendiendo precisamente a las observaciones que se hicieron en la Sala, en relación con la falta de legitimación de un magistrado; sin embargo la parte considerativa pareciera que se quedara, se quedaron ya en el momento de la transcripción todo esto dicho, pero se harían los ajustes si esto se llega al fondo. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor ministro.

Habiéndose discutido, ¡ah! perdón, el señor Ministro Valls Hernández tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, perdón, yo me voy a referir señor Presidente a la procedencia, no sé si sea el momento o se termina con legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pues yo creo que terminamos con legitimación, si le parece.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muy bien, como usted diga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Estamos de acuerdo en que está propuesto por parte legítima en cuanto a que el gobernador, el titular del Ejecutivo del Estado recurrió, sírvanse manifestarlo. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos en cuanto a la propuesta modificada del Considerando Tercero, relativo a la legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. El tema de procedencia está a discusión.

Tiene la palabra el señor Ministro Sergio Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

En este tema el proyecto sostiene a fojas diecinueve y veinte, que es procedente la presente solicitud de revocación, en términos de lo que dispone el 17 de la Ley Reglamentaria de la materia, pues en el caso no se ha dictado sentencia definitiva, por lo que es oportuna la solicitud de revocación y por ende es procedente.

Yo no comparto esto, con todo respeto, porque el artículo 17 prevé dos requisitos que deben satisfacerse para la procedencia de la modificación o revocación de la concesión de la suspensión, estos son: que no se hubiere dictado sentencia definitiva efectivamente, y siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Luego, es presupuesto indispensable, perdón, es presupuesto indispensable para determinar la procedencia de la solicitud de revocación, no sólo que no se hubiere dictado sentencia definitiva como se limita a señalar el proyecto, sino también que ocurra un hecho superveniente y de acuerdo con la mencionada jurisprudencia, con una jurisprudencia que está citada, es que este último esté incorporado a la litis.

El proyecto que analizamos en este apartado no señala cuál es el hecho superveniente, cuya existencia se invoca por las autoridades solicitantes, y menos aún califica si los hechos que se hacen valer encuadran o no en el concepto de hecho superveniente, aspecto que en la consulta que estamos analizando se hace hasta que se analiza el fondo y que de todas maneras no lo comparto, no es el momento todavía; lo anterior, pues, en primer lugar, del escrito de solicitud se desprende que más bien se están controvirtiendo las razones por las que la Primera Sala al resolver las reclamaciones citadas, los recursos de reclamación a los que ya nos hemos referido, consideró que eran infundados; y en segundo lugar, considero que los hechos supervenientes que aducen los solicitantes y que el proyecto da por acreditados, consistentes en que derivado de la falta de alguno de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia de Morelos con motivo de la suspensión se ha originado rezago y afectación grave en el correcto desempeño de sus funciones, con el consiguiente perjuicio a la impartición de justicia y que de hecho o materialmente pudieran haber alterado las condiciones imperantes en la impartición de justicia en Morelos en

el momento en que se concedió la suspensión y las que ahora existen, partiendo de que como lo refiere el proyecto, han pasado ocho meses entre ambos momentos.

Lo cierto es que el proyecto no sólo da por sentado que sí se está ante hechos supervenientes, sino además valida plenamente lo afirmado por quienes promovieron la solicitud de revocación así como el informe u opinión de tres magistrados pero sin haberlo corroborado con otros elementos, con otros datos que pudieran haberse obtenido del mismo Poder Judicial local, máxime cuando el propio proyecto pone de relieve que existen conflictos no sólo entre dicho Poder y el Ejecutivo, así como con el Legislativo sino entre los propios integrantes del Tribunal Supremo.

En consecuencia, desde mi punto de vista debe necesariamente el proyecto, con todo respeto señor ponente, ocuparse de la existencia o no de este hecho superveniente para determinar si es procedente la presente solicitud de revocación. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A usted señor don Sergio, y sabemos que siempre interviene con todo respeto a sus colegas.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra don Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo creo que por supuesto hay que establecer la cuestión del hecho superveniente pero si el estudio de él, por ejemplo en este caso del hecho superveniente ya nos lleva a algunos análisis de la cuestión de

fondo misma respecto de la procedencia o no de la revocación o modificación de la suspensión concedida, en la que puedo coincidir con el Ministro Valls ya quizá en el fondo, pero tendríamos que determinar si porque el solicitante de la medida nos está diciendo que hay hechos supervenientes que ameritan que se tome en consideración la posibilidad de modificar esta medida, tendríamos que ver a su vez dos cuestiones: se puede considerar como hecho superveniente las circunstancias que han acontecido con motivo inclusive del otorgamiento de la medida en el aspecto de las circunstancias del Tribunal Superior de Justicia y sus integrantes, porque como hechos anteriores al otorgamiento de la medida, en realidad no hay claramente distintos, los hay generados quizá por el mismo otorgamiento de la suspensión y ése es el alegato fundamental en el fondo para solicitar la revocación o modificación de la medida cautelar.

Ahora, yo considero que si acordamos que el hecho de que el solicitante señale que hay hechos supervenientes que en este caso pudieran no ser, pero que en este caso nos llevan inevitablemente a establecer alguna consideración respecto del fondo, de la procedencia o no de la modificación, yo creo que debemos darlo por salvado y entonces entrar respecto a si se probaron o no los hechos en la medida que ameriten la modificación de la suspensión, y en ese aspecto podríamos continuar ya en el estudio propio del fondo del asunto. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor ministro. Tengo solicitada la palabra por el señor Ministro Fernando Franco, por don Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz. En ese orden tiene la palabra don Fernando.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Muy en la línea de lo que acaba de decir el Ministro Aguilar.

Estamos en simplemente la procedencia, me parece que hay que distinguir si el alegato que se hace para que este Pleno conozca de este asunto tiene los méritos suficientes para que se entre al análisis, independientemente de lo que resulte del análisis de fondo. Si lo vemos en este asunto estamos revisando un acto de hace casi un año, en donde además ha habido seis ampliaciones, lo cual quiere decir que ha habido circunstancias que han gravitado en este asunto, y consecuentemente me parece que respecto de la cuestión de procedencia el asunto debe considerarse procedente para entrar al análisis de fondo y ahí determinar si realmente hay estos hechos supervenientes, que además estos hechos supervenientes acreditan o no el que se revoque el auto que concedió la suspensión. Consecuentemente, yo estoy de acuerdo con el proyecto en esta parte y me reservo mi opinión para cuando analicemos el fondo dar mi posicionamiento al respecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señor Ministro don Arturo Zaldívar Lelo de Larrea tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, muy brevemente en la misma línea del Ministro Franco. Yo comparto muchas de las afirmaciones que hacía el señor Ministro Valls, pero me parece que tienen que ver más que con la procedencia con el fondo del asunto. ¿Qué vamos a determinar en el fondo? 1. Si hay o no hecho superveniente y si este hecho superveniente es suficiente para modificar o revocar la medida cautelar. Éste es el fondo del tema que estamos tratando.

Yo estimo que es suficiente que una parte legitimada, como es el caso, alegue que la existencia de un hecho superveniente para que el órgano jurisdiccional tenga que pronunciarse sobre ese alegato. Esto no está prejuzgando ni sobre la existencia o no del hecho ni sobre la trascendencia que este hecho, en caso de existir, debe tener para la medida cautelar, entonces yo estoy con el proyecto en el análisis de procedencia, y creo que este tipo de argumentaciones que en gran medida comparto, tiene que ser precisamente el fondo de esta situación. Si estuviéramos, toda proporción guardada en un juicio de amparo, qué es lo que se le exige, por ejemplo al quejoso para la modificación por hecho superveniente la suspensión, pues simplemente que la solicite; basta que la solicite para que se tenga que analizar. Esto no quiere decir que se va a modificar ni que se va a acreditar el hecho superveniente. ¡Claro! salvo que sea notoriamente absurdo, etcétera, que creo que no es el caso, y además en este tipo de cuestiones de controversias y de acciones, a diferencia de cuando son los gobernados en amparo, pues hay que suplir toda la deficiencia de la queja. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor ministro. Tiene la palabra el señor Ministro don José Ramón Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente y muy brevemente yo creo que lo han dicho ya muy bien los Ministros Aguilar, Franco y Zaldívar en su orden de intervención.

Esto es exactamente lo mismo que hacemos con materia electoral o derechos humanos, no vamos a hacer aquí un estudio de si el hecho tiene o no el carácter de hecho superveniente, sino simple y sencillamente saber que se está haciendo el planteamiento, porque de aceptar la posición contraria del proyecto que se ha planteado sería tanto como desconocer las tesis que en materia electoral o de derechos humanos aprobamos hace un par de semanas.

En este momento simplemente nos dice: yo considero que determinadas situaciones generan un hecho sobreveniente, muy bien, con eso vamos a analizarlo en el fondo y me parece que en eso estaríamos en una plena congruencia, insisto, con lo que hace dos semanas resolvimos en materia electoral y en materia de derechos humanos. Yo, por esta razón, estoy de acuerdo con el proyecto, y ya reservemos el estudio de la calificativa del hecho para el fondo del asunto exactamente igual que lo hacemos para saber si se presentan o no estas consideraciones. Creo que el tema de procedencia está bien tratado y sí ya podríamos pasar al fondo señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Tiene la palabra la señora Ministra doña Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, leyendo el escrito mediante el cual se hace la solicitud de modificación o revocación por hecho superveniente, se advierte que no hay un hecho concreto que pudiera establecerse como hecho superveniente. Sin embargo, ¿en qué lo hace consistir? Lo hace consistir en que la función de impartición de justicia es prácticamente una función de tracto sucesivo, y al ser de tracto sucesivo, la suspensión inicial tomó en consideración una situación que en el momento en que se planteó la controversia constitucional tenía, la suspensión que a su vez fue recurrida a través del recurso de reclamación, y que la Primera Sala tomó en consideración lo que en ese momento se hizo valer de acuerdo a los argumentos de la reclamación, y en este momento lo que ellos dicen: actualmente la situación es diferente, ¿por qué? Porque se han suscitado otro tipo de cuestiones que dan lugar a un problema en la impartición de justicia.

Desde mi punto de vista, en eso hace consistir el hecho superveniente que ya se analizará en el fondo si es o no procedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora ministra. Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, en esta última intervención, y también desprendiendo de la intervención del señor Ministro Valls, yo ofrecería hacer lo siguiente en el capítulo de procedencia, hacer el enunciado en estas consideraciones. No son hechos concretos, sino es una problemática general que se convierte en otro aspecto, que tiene otra valoración, pero hacer el enunciado sin hacer otro pronunciamiento.

Prácticamente el señor Ministro Valls, si lo interpreté bien es, quiere que se mencionen, que se enuncien, no que se estudien y ni que se entre al fondo, sino que se diga qué es lo que lo hace procedente. Lo haría con mucho gusto, tomando las argumentaciones de la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias don Juan. Don Luis.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, ya vamos a pasar a la votación de este asunto, yo nada más para explicar mi voto en este momento y no cuando se esté tomando la votación, como lo habíamos comentado y quiero aclarar que yo en este asunto en particular me parece inevitable meternos a una cuestión del fondo por las circunstancias de modificación que muy claramente explicó la Ministra Luna; en este caso tenemos que seguir adelante, dar por satisfecha la cuestión, porque pudiera haber otros casos en la que

el hecho superveniente fuera de una manera, con fechas y momentos muy determinados que se pudieran establecer.

Pero en este caso, estoy de acuerdo, y pudiéramos pasar si a ustedes así lo consideran, a estudiar el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No sin antes escuchar a la señora Ministra doña Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas Dávila.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente, bueno es largo el nombre. Coincido con la Ministra Luna Ramos, y ahora con el Ministro Aguilar, yo creo que él lo señaló, el Ministro Aguilar lo señaló hace ya varias intervenciones.

¿En qué medida impacta una suspensión en esta situación de funcionalidad del Poder Judicial, o de qué manera impactó la concesión de la suspensión en la funcionalidad del Poder Judicial? Que eso es lo que realmente estamos analizando y vamos a analizar. Entonces, yo estoy de acuerdo con ella, no se está señalando un hecho concreto, no, simplemente en este tracto sucesivo, esta concesión de la suspensión de qué manera impactó o no la funcionalidad del Poder. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señora Ministra, no sé por qué me acordé del Lago de los Cisnes, que caminan de puntitas para no incursionar de lleno en el fondo del asunto.

Finalmente voy a dar mi opinión. Cuando se yuxtaponen recíprocamente temas de procedencia y temas de fondo, debemos liminalmente decir que es procedente, y pasar al asunto de fondo. Si todos ustedes están de acuerdo con lo que han expresado, ruego a

ustedes declarar que es procedente, cuando menos en este momento. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Me da el resultado señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Únicamente informarle que existe unanimidad de votos en relación con la propuesta modificada del proyecto, en el sentido de que es procedente esta solicitud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien, muchísimas gracias señor secretario. Antes de pasar al análisis de fondo quisiera yo informarles que llegó aquí a mis manos un escrito en fotocopia, aparentemente dieciséis o diecisiete páginas, suscrito por el licenciado Ricardo Rosas Pérez, quien a lo largo del mismo, leído muy a vuela pájaro, anuncia que este documento tiene por objeto hacer precisiones y dice que es manifiesto, notorio e indudable lo infundado, si esto no está acordado ni agregado a las piezas de autos, como creo que así será, mi proposición es que acordemos que se agregue a sus autos y se acabó, si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo. Perdón señor Ministro don Fernando Franco, son premoniciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lo que sucede no sé si todos hayamos recibido el mismo documento, pero a mi ponencia se hizo llegar un documento en que en realidad la solicitud del licenciado Ricardo Rosas Pérez, es de que se aplace este asunto porque en su dicho, nos acompaña un periódico para acreditarlo, el día de hoy puede aprobarse una reforma constitucional en el Estado, yo si usted me permite, yo diría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por supuesto, es usted el Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pienso que estamos hablando de dos escritos diferentes, con el primero que se recibió y quise tratárselos en atención a que algunos de ustedes sutilmente y otros abiertamente refirieron a la conducta procesal de la parte que presenta estos escritos, lo cual es probablemente motivo de otra temática, pero en este momento respecto al primer escrito ¿Están de acuerdo con la propuesta que les hago?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón Presidente, creo que este escrito sí está ya en autos, hay un sello aquí en fotocopia de 16 de marzo debe de estar ya en el expediente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, a mis manos precisamente, de esto se me dio cuenta con esta promoción recibida precisamente el día de hoy, el día de hoy se recibió, perdón, el segundo, para estos efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Si me permiten un paréntesis.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, cómo no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Quisiera decretar el receso, pedirle a nuestro secretario y al de la unidad

correspondiente, que concilien estos aspectos y nos informen por favor con precisión, las secuencias.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señores Ministros, nuestro secretario y el Secretario de la Unidad de Acciones y Controversias, cuyo nombre técnico es tan largo como los de los sindicatos de mi tierra, me han dado la información precisa. El escrito que en fotocopias llegó a nuestros escritorios el día 15, presentado el día dieciséis al parecer, de los corrientes, obra en el expediente y fue debidamente acordado.

La petición de suspensión por razón de que en el Congreso del Estado de Morelos se va a someter a discusión una reforma sobre el tema la pongo a consideración de ustedes, aclarándoles que en ella se adjuntó fotocopia de la promoción anterior que ya estaba acordada, procedimiento un poco extraño. Tiene la palabra don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Bien, gracias señor Presidente. En relación ahora sí a este planteamiento que nos formulan, con todo respeto considero que no es de ninguna manera procedente, el Pleno de la Suprema Corte está abordando el asunto y no sólo eso, doy una razón adicional: en el caso se nos dice que va a haber una reforma constitucional en el Congreso, no sabemos si se va a aprobar o no, pero no sólo eso, se tiene que seguir el procedimiento completo de ir a la aprobación a los Municipios y este Pleno no puede estar sujeto, en mi opinión, ni a este tipo de planteamientos de último momento y menos cuando no

sabemos si esto se va a actualizar o no. Esa sería mi posición señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, si no hay más observaciones ruego al señor secretario tomar votación nominal si el acuerdo que debe recaer a esta promoción es suspender esta solicitud de revocación de la suspensión o negarla. Tome votación por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que no debemos continuar con la vista del asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿No se debe continuar?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, que se continúe con la vista del asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por supuesto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También que se continúe con la vista.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No se debe acordar, se debe mandar al expediente y este Pleno debe seguir conociendo del asunto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: La solicitud es notoriamente improcedente. Debemos seguir con el asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, es improcedente la solicitud de aplazamiento y debe continuarse.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Que se continúe con la vista del asunto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Estoy de acuerdo, es notoriamente improcedente. Debe continuarse con la vista del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO: Igual que los Ministros que han votado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos en el sentido de que es improcedente la solicitud de que se aplace la vista del presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ASÍ ESTÁ RESUELTO, SE ACUERDA ESTA PROMOCIÓN EN ESTE SENTIDO Y SE AGREGUE A SUS AUTOS EN SU MOMENTO.

Vistas así las cosas señores ministros, estamos en el momento de discutir el fondo del asunto, yo les propongo que veamos ante todo si se trata realmente de un hecho superviniente o nuevo, para los efectos de la modificación suspensiva solicitada. Tiene la palabra el señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. De manera muy breve voy a leer una pequeña nota que preparé tratando de concentrar la intervención.

Dice: No comparto la propuesta que nos hace el proyecto por las siguientes razones: El simple transcurso del tiempo, ocho meses

desde la presentación de la controversia hasta la fecha, no puede ser motivo que sustente la revocación de la suspensión amparando en una supuesta trasgresión a la institución fundamental del acceso a la justicia pronta y expedita, da una carga excesiva de trabajo entre los magistrados en funciones.

De entrada, los supuestos hechos supervinientes en los que se sustenta la propuesta derivan básicamente de dos aspectos: a) Del escrito del delegado del señor gobernador, en el que señala la carga excesiva de trabajo en el tribunal y cuestiona lo que ya en los recursos de reclamación resueltos por la Primera Sala había planteado y había confirmado; y en segundo lugar, con el escrito presentado por tres magistrados del tribunal. Sobre este último punto resulta cuestionable la manifestación. qué peso para hablar así en metáfora, puede tener el informe de tres señores magistrados para considerar que su dicho demuestra el caos en la administración de justicia en la entidad y que constituye realmente a su parecer el hecho superveniente del que habla el artículo 17 de la Ley Reglamentaria que estuvimos analizando esta mañana. Me parece que sería inadecuado tomar en cuenta como prueba de algo tan delicado este escrito de los señores magistrados, particularmente si tomamos en cuenta que no son parte en la controversia constitucional, pues no representan legalmente al Poder Judicial. Además, pareciera que el proyecto concede a los promoventes de este incidente, una especie de representación de los intereses difusos del pueblo morelense, en cuanto al acceso a la justicia, y no los de los Poderes Ejecutivo y Legislativo que son la parte demandada en la controversia constitucional, así el poder persuasivo del razonamiento dirigido a resolver la situación mediante la revocación de la suspensión en aras del acceso a la justicia, parece incuestionable; sin embargo, no se toma en cuenta que hay una litis pendiente de resolver que tiene que ver con la esfera de competencia de los Poderes en pugna y que ella consiste

precisamente en determinar si los nombramientos objeto de la suspensión y la materia de fondo de la controversia, tienen o no el estatus legal y constitucional adecuado.

La respuesta que se propone es diametralmente opuesta a los razonamientos que la Primera Sala estableció al resolver los Recursos de Reclamación 55/2009, 56/2009 y 57/2009, porque el problema no es sólo que nos apartemos de los precedentes, sino que los argumentos que se utilizan aquí no son de la misma entidad de los que la Sala empleo en los referidos recursos. A saber, la razón fundamental fue que los nombramientos no son actos consumados como lo reconoce el propio proyecto en la página 17, pues para su perfeccionamiento, faltan otra serie de acciones, tales como la adscripción e incorporación en nómina de los magistrados y el nombramiento del consejero. Esta fue la primer pregunta que se resolvió en los mencionados recursos; la segunda cuestión, relativa a la probable afectación de las instituciones del Estado fue resuelta mediante elementos probatorios, informes, periódico oficial, estadísticas judiciales etc., lo que en este caso no ocurre, pues el informe de tres magistrados no puede ser considerado ni como el reflejo del interés de la parte actora, ni mucho menos como prueba irrefutable de que en Morelos no hay acceso a la justicia. Finalmente, la tercera pregunta se refería a la falta de adecuación de los nombramientos al artículo 92 de la Constitución local, lo cual se declaró infundado, pues el acuerdo de suspensión no hizo referencia a tal artículo; incluso, esta propuesta cuestiona el otorgamiento de la suspensión en el auto de veinticuatro de julio de dos mil nueve y lo resuelto por la Primera Sala en los aludidos recursos, pues de las afirmaciones del proyecto concretamente de la hecha en la página cincuenta y ocho, pareciera que a través del otorgamiento de la suspensión y su confirmación, ha sido esta Corte la que ha obstaculizado innecesariamente o razonablemente el acceso a la justicia pronta y expedita, estas cuestiones por supuesto

pues no las puedo compartir. Si bien, puede decirse que con motivo de las seis ampliaciones a la demanda se ha dado una dilación injustificada que ha tenido la Controversia Constitucional 66/2009 y las presiones de una y otra parte para que se resuelva lo más pronto posible o se dilate lo más posible también la resolución, ello no se remedia levantando la suspensión, pues con ello prácticamente se validarían los nombramientos que precisamente están cuestionados en la Controversia Constitucional pendiente de resolver, pues no olvidemos que es justo esto lo que constituye la materia de la Controversia, por lo que revocar la suspensión equivaldría a que los magistrados y el consejero cuestionados por su procedimiento de selección asuman el cargo y entren en funciones, lo que sin lugar a dudas dejaría sin efectos la controversia principal o en su defecto, se llegará al extremo de decir en la sentencia dictada en la controversia, en caso de que fuese fundada, que son nulos o inválidos esos nombramientos, y ahí se generan un conjunto de problemas también para la administración de justicia en cuanto a las características de su resolución etc.

Recordemos que la suspensión busca ante todo dejar a salvo el asunto litigioso y en este caso levantarla, implicaría darle la razón a la parte demandada en la cuestión de fondo, para posiblemente confirmarle o revocarle su mandato; además, no debe olvidarse que es un derecho procesal de las partes ampliar la demanda cuantas veces considere necesario y siempre que se justifique, dándose la competencia para el ministro instructor para calificar la procedencia o no de las ampliaciones. No hay que perder de vista que a la Suprema Corte de Justicia le corresponde analizar el problema del caos que impera en Morelos, pero desde la perspectiva jurídica, desde las reglas adjetivas o como suele decirse, desde la técnica de las controversias.

Por estas razones señor Presidente, yo estoy en contra del proyecto, creo que la suspensión debe permanecer y creo que con independencia de si las partes se han comportado procesalmente mal o bien, pues debemos mantener la suspensión que en su momento otorgó la Comisión de Receso, que después se confirmó por la Sala y que ahora tenemos frente a nosotros para llegar con todos los elementos de juicio a estos casos.

Por otro lado, y extraoficialmente tengo conocimiento que se está llevando a cabo una atracción de los distintos litigios que están relacionados con esta cuestión, de forma tal que tendríamos la totalidad de los elementos litigiosos que desafortunadamente y de forma grave se están presentando en el Estado de Morelos, para resolver la totalidad de los problemas que sin duda afectan al Poder Judicial, pero no en los extremos que estas personas que comparecieron al expediente sin tener legitimación expresa, nos han aportado. Por estas razones yo votaré en contra de la propuesta señor, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias don José Ramón. Tiene la palabra el señor Ministro Sergio Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Pues yo tampoco comparto la propuesta del proyecto de modificar el auto de suspensión dictado el veinticuatro de julio del año pasado, pues como ya dije anteriormente, esta conclusión se apoya en lo afirmado por el Poder Ejecutivo del Estado y unos informes, opiniones de tres magistrados del tribunal local dándoles pleno valor probatorio cuando por una parte dichos magistrados refieren su propia situación personal, y en todo caso el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, permite al instructor allegarse todas las pruebas necesarias para mejor proveer.

En el caso, no es suficiente lo dicho por las citadas autoridades, sino que era necesario confirmar la supuesta afectación a la función del Tribunal Superior, por ejemplo, pienso, con datos estadísticos proporcionados por el mismo Poder Judicial local, y de los que se deprendiera dicho rezago o la imposibilidad real de impartir justicia por las Salas del Tribunal durante el tiempo que lleva surtiendo efecto la medida suspensiva, y mientras se dicta sentencia en la controversia constitucional.

Lo anterior además porque reitero, como el propio proyecto lo sostiene, existe un conflicto no sólo entre los tres Poderes del Estado, sino también entre los mismos integrantes del Tribunal Superior, por lo que no basta el dicho de algunos de sus integrantes para validar la supuesta situación caótica que se dice existe en la impartición de justicia local y que da lugar a la propuesta del proyecto de modificar la suspensión.

Aunado a esto, estimo que el proyecto incurre en una confusión, pues para sostener la modificación de la suspensión, analiza si se actualizan las prohibiciones que para otorgarla prevé el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la Materia, esto es, si se ponen en peligro la seguridad o la economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, o se afecta a la sociedad en una proporción mayor al beneficio que podría obtener el actor; sin embargo, ello lo hace con relación a los hechos supervenientes alegados, pues sostiene que es necesario analizar en seguida si los hechos supervenientes materia de esta resolución, actualizan a la fecha algunas de las prohibiciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia. Esta es cita textual, lo que acabo de mencionar. “Particularmente que se pongan en peligro pues instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad”, a fojas 61 del proyecto y la siguiente lo dice, “y de esta manera estudia si los

proyectos en cuestión ponen en peligro la seguridad nacional, la economía, etcétera”. Lo cual con todo respeto no me parece adecuado.

En efecto, de lo que debemos partir es de cuáles son los actos impugnados y si con la suspensión de los mismos se actualiza alguna de estas prohibiciones, para lo cual entonces sí se considerarán los hechos, elementos, condiciones o circunstancias que imperen actualmente y que difieren de las que existían cuando se otorgó la suspensión.

Por tanto, insisto, lo que debe analizarse es si la suspensión de los actos impugnados en la demanda inicial, genera tales afectaciones, y por ende está prohibido concederla y da lugar a su modificación. Para ello es preciso, pienso, contar con los elementos que permitan acreditar sin duda alguna la situación actual y su incidencia en la medida suspensiva otorgada, lo que, como he señalado, le corresponde analizar al propio instructor y pronunciarse al respecto a este Pleno, en su caso; por lo que mi voto, ratifico, será en contra de la consulta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor Ministro Valls. Don Luis María Aguilar Morales, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo coincido básicamente con el Ministro Cossío y con el Ministro Valls, en el sentido de no estar de acuerdo porque los hechos en que se sustenta la consulta no me parece que hayan quedado demostrados, me parece excelente el análisis que hace el ministro ponente en relación con la importancia de la impartición de justicia y la posible afectación que se diera a la población en general por esa circunstancia, pero creo que para poder llegar a esa conclusión, primero tenemos que ver que estén probados los hechos que nos

llevaran a la afectación como tal. Por lo tanto, yo creo que, como ya se dijo, son simples afirmaciones del promovente, de que se hace esa afectación y que por lo tanto existen estos hechos. En la página 50 del proyecto, en el párrafo intermedio lo dice: “Ya que se insiste, con la suspensión concedida se afecta a la institución jurídica de la administración de justicia, puesto que se hace nugatorio el derecho constitucional a una justicia pronta y expedita”. Esta es una afirmación que habría que probar, y dice el promovente que: “Es un hecho notorio en la entidad federativa, ya que las cargas de trabajo de los señores magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se han visto incrementadas por la ausencia de seis magistrados, incluso por simple lógica puede llegarse a tal conclusión”. Sin embargo, estas afirmaciones implican hechos específicos, que se está afectando la justicia pronta y expedita, no tenemos ningún dato para evaluar esa afirmación. Segundo, que las cargas de trabajo de los señores magistrados se han visto incrementadas por la ausencia de los seis magistrados, no tenemos ninguna prueba que hayan ofrecido en ese sentido, y que la simple lógica puede llevar a esa conclusión, pues no, no comparto esa afirmación porque no inevitablemente nos tiene que llevar a esa afirmación; por el contrario, en la solicitud, en el escrito que presenta el magistrado, el gobernador del Estado, o el magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no, en el escrito que consta aquí, al desahogar la vista respecto a la solicitud de revocación de la suspensión, se anexaron distintas pruebas que son básicamente tres: una certificación de que en cumplimiento al Acuerdo del Pleno del cuatro de agosto de dos mil nueve, se ordenó suspender el turno de los asuntos a las ponencias uno, seis y doce, circunscritas a la Primera Sala, y los tocas en trámite fueron turnados a la Segunda, quienes informaron que el nueve de septiembre del mismo año, dos mil nueve, habían resuelto la totalidad de los asuntos penales y sólo quedaban por determinar algunos asuntos civiles; una certificación de cuatro de marzo de dos mil diez, en

donde consta que las ponencias quince y dieciséis adscritas a la Sala Auxiliar, quedaron pendientes por resolver tres asuntos; y un acta de sesiones de entrega recepción del quince de febrero de dos mil diez, de las ponencias quince y dieciséis, donde se advierte la existencia de los asuntos que hay y que se menciona específicamente que no hay asuntos penales y que parece que nada más se menciona un solo asunto en materia civil. Si bien es cierto que estos informes son bastante limitados, son por lo menos alguna prueba que sí contradice las afirmaciones que son sólo un dicho del promovente de la medida. Creo yo que si no estamos viendo si los hechos que sustentarían la posible afectación a la impartición de la justicia y ponerla en su caso en la balanza frente a la problemática de la técnica de suspensión sobre la procedencia de reinstalar a los magistrados en el funcionamiento en las Salas correspondientes, pues creo que no tenemos ni siquiera el primer elemento probado.

De tal manera que yo me quedaría en las cuestiones de los hechos mismos ya sin necesidad de entrar a si se afecta o no la impartición de la justicia porque no tenemos ni siquiera datos suficientes para poder calificar si hay un exceso de trabajo y si con ello se dificulta la impartición de la justicia en el Estado. Muchas gracias señor Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias don Luis María. Tiene la palabra el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, yo estoy en la misma línea de lo que se ha indicado aquí. En primer lugar se afirma por quienes solicitan la modificación, que esta suspensión está generando graves daños a la impartición de justicia, lo que querría decir es que precisamente esta Suprema

Corte quien está causando con su determinación esos daños, afirmación que no sólo es falsa sino inaceptable.

Lo que ha hecho esta Suprema Corte es precisamente garantizar la autonomía, la independencia, las calidades y cualidades de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia para que sea eficaz el acceso a la justicia, la tutela judicial y la separación de poderes.

No hay en los escritos de que se hace cargo el proyecto, ningún hecho superveniente que dé lugar a modificación, mucho menos a revocación de la suspensión, lo que hay es una estrategia procesal, más o menos imaginativa que trata de revertir lo que se resolvió en los recursos de reclamación por la Primera Sala.

Aquí hay dos líneas argumentativas, la que hace la autoridad demandada, el gobernador, lo único que dice son cuestiones que ya la Primera Sala decidió que son infundadas, entonces me parece, que de eso, ni siquiera nos tenemos que ocupar, ya las dos resoluciones de la Sala, de manera clara determinan que no se pone en peligro el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, etcétera, etcétera, de ser necesario incluso puedo leer un párrafo de una de las resoluciones.

De tal manera, que esto simplemente es como querer utilizar un subterfugio a través de la modificación de hecho superveniente para impugnar una resolución que ya no es impugnabile.

Y por lo que hace a la parte no legitimada, los magistrados, lo único que realizan son una serie de afirmaciones gratuitas sin ninguna prueba y aquí lo que diría es lo primero: no hay prueba, son gratuitas, no demuestran absolutamente nada, pero, suponiendo sin conceder, que lo demostraran sería, muy discutible que esto diera lugar a modificar la suspensión quitándole el oropel, que es lo que

nos están diciendo los magistrados: como tenemos mucho trabajo con la suspensión, revoquen la suspensión.

No, lo que está haciendo la suspensión, es evitar que se quede sin materia la controversia constitucional, es evitar que se causen a la gente del Estado correspondiente una serie de daños y perjuicios de imposible reparación, está cuidando las cualidades y las calidades de los magistrados, si se revoca la suspensión, entonces qué quiere decir, que van a entrar a ejercer los cargos magistrados que está cuestionado si esto es acorde o no a la Constitución.

Yo no sé si se está rezagando o no la administración y la impartición de justicia, lo encuentro por lo menos muy discutible y al menos tenemos afirmación de una parte si legitimada en sentido contrario, porque le vamos a dar más validez a una que a la otra, pero aunque esto fuera, qué es de mayor entidad, que se tarde ciertos juicios, algunas semanas más o que estos juicios sean fallados de manera pronta por magistrados que no tienen las cualidades y las calidades que la Constitución exige.

Entonces a mí me parece, reiterando que por un lado, lo que dice el gobernador ya está resuelto en la reclamación y no es hecho superveniente, lo que dicen los magistrados, tampoco son hechos supervenientes es algo que se valoró y se tuvo en cuenta por la Sala en el momento en que confirmó el auto de suspensión.

Por otro lado, no hay ninguna prueba de ello y aunque la hubiera, suponiendo sin conceder, no trae necesariamente la revocación, en ese momento habría que analizar y ponderar.

A mí me parece que los mayores daños que se causarían a la impartición de la justicia, a la tutela judicial efectiva al acceso de justicia, sería revocar esta suspensión. Esto es independiente de la

conducta procesal de las partes; las partes tienen derecho a ampliar la demanda como ya se dijo aquí. Si están abusando de este derecho, pues se tienen que desechar las ampliaciones de demanda, si no están abusando y tienen derecho a hacerlo, pues habrá que admitirlas; lo que tendremos que buscar pues es resolver el asunto lo más pronto posible para causar los menos males al Estado de que se trata, pero no creo que la vía sea dejar sin materia y resolver el fondo realmente a través de una supuesta modificación por hecho superveniente, que reitero, a mí me parece simple y sencillamente un subterfugio procesal para lograr que una decisión irrecurrible se modifique, porque no hay nada que se diga aquí que no se haya considerado en su momento por la Primera Sala. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor Ministro Zaldívar.

Señora Ministra doña Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas Dávila, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias Presidente. Bueno, qué diferentes ópticas se tienen de repente ante un problema jurídico que se nos presenta.

Yo por contra y por supuesto sin separarme de ninguna manera de que la suspensión, la concesión de la suspensión en la controversia es para preservar la materia de la controversia y resolver el fondo, yo siento que en este caso y estrictamente de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria, en el sentido de que: “para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de esta controversia”, yo tomando en cuenta las circunstancias y características particulares de esta controversia, estoy de acuerdo con el proyecto.

Pienso que no se convalida de ninguna manera la constitucionalidad de los actos que aquí se están reclamando; tampoco pienso que no, yo siento más bien que al contrario, de revocarse la suspensión habría como lo establece claramente el proyecto mayor funcionalidad del Poder Judicial; es decir, no se va a desintegrar el Poder Judicial del Estado de Morelos, ni se va a impedir con la revocación de esta concesión el desarrollo de la función jurisdiccional; pienso por el contrario que va a beneficiar la funcionalidad del Poder Judicial y que va a evitar de alguna manera lentitud en la emisión de las resoluciones y si no hay rezago, bueno, evitará entonces el rezago, pero cuál es el tema que magistrados y consejeros designados, y un consejero, creo nada más, designado por el Congreso local puedan estar en la adscripción en la incorporación al Tribunal, a la nómina de éste con todas las atribuciones y la integración que esto significa.

Yo contrariamente a la visión que tienen los ministros que me han precedido en el uso de la palabra, pienso que esto le dará mayor funcionalidad al Poder Judicial, pienso que no o que sí se puede entrar al fondo, que sí se está preservando la materia y que no se está convalidando la constitucionalidad de los actos. Yo estaría a favor del proyecto Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias doña Olga. Tiene la palabra la señora Ministra doña Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo en la misma línea de la Ministra Sánchez Cordero y quiero expresar cuáles son las razones.

He escuchado con mucha atención a los señores ministros que se han manifestado en contra del proyecto y creo que tienen razón cuando dicen que quizás la prueba contundente, indubitable para poder acreditar el hecho superveniente serían las estadísticas de los tribunales, que desgraciadamente no las presentaron, en eso yo coincido, eso haría realmente indubitable cualquier situación; sin embargo, en el presente caso no fue así, pero si nosotros analizamos cómo se integra el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, teniendo a la mano el organigrama del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, éste normalmente se integra con dieciséis magistrados, dieciséis magistrados que integran tres Salas regulares, podríamos decir, tres Salas regulares que a su vez están integradas por tres magistrados cada una de ellas; una Sala de Tercer Circuito que tiene su ubicación no en la ciudad de Cuernavaca sino en la ciudad de Cuautla, y una Sala Auxiliar que se integra por magistrados supernumerarios. Entonces, de estos dieciséis magistrados, tres son supernumerarios y trece son numerarios. De estos trece numerarios, uno es el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a lo que se establece en la propia Constitución del Estado y, más bien en la Ley Orgánica, en su artículo 24 no integra Sala, únicamente Pleno.

Los magistrados supernumerarios eventualmente pueden suplir las ausencias de los magistrados numerarios. A diferencia por ejemplo de cómo sucede en el Poder Judicial de la Federación, de que cuando hace falta un magistrado de Circuito, puede suplirlo el secretario correspondiente fungiendo como tal, en el Estado de Morelos no es así.

Por otra parte, lo que se está combatiendo en esta controversia constitucional y respecto del acto que se concedió la suspensión correspondiente, es precisamente lo referente, lo referente al

nombramiento de seis magistrados, al nombramiento de seis magistrados, cuatro numerarios y dos supernumerarios. En relación con el nombramiento de estos magistrados, de estos seis magistrados es que se promueve la actual controversia constitucional, y se concede inicialmente la suspensión para que no se ejecute en un momento dado el nombramiento de quienes se han propuesto por el Congreso del Estado en sustitución de estos magistrados y de un consejero de la Judicatura Federal. La suspensión fue concedida para que no se ejecute la designación de estos seis magistrados y del consejero.

Yo creo que si en un momento dado cuando la Sala, cuando primero la Comisión, la Comisión de Receso y después la Sala analiza las reclamaciones correspondientes, pues llegué a la conclusión de que sí, simplemente no tenía por qué negar la suspensión, porque solamente estaba pendiente de que tomaran posesión, el proceso había concluido en el Congreso del Estado, pero estaban operando en su lugar otros magistrados. ¿Qué sucedió? Los magistrados se jubilaron, los magistrados se jubilaron y con posterioridad estos decretos de jubilación fueron impugnados a través de otra controversia constitucional, que si no mal recuerdo fue la 88/2009, y qué sucedió en esa controversia, se determinó la validez de estos decretos de jubilación; entonces qué quiere decir, que no hay magistrados que en este momento puedan suplir las ausencias de los seis magistrados que están actualmente separados, bueno, que no pueden tomar posesión del cargo, no existe la posibilidad, por qué razón, y esto nos lo informa el proyecto del señor Ministro Juan Silva Meza en la foja ciento seis, donde nos dice que fueron aprobados exactamente en la Controversia Constitucional 88/2008, los decretos por los cuales se tuvieron por jubilados a estos magistrados.

Entonces, si los secretarios no pueden entrar a suplirlos, si no hay magistrados supernumerarios más que uno, si en un momento dado los magistrados que estaban cubriendo estos puestos se jubilaron y los decretos de jubilación fueron aprobados, quiere decir que el Poder Judicial del Estado de Morelos está funcionando con menos 37.7 de sus integrantes, esto lleva más de ocho meses, estábamos hablando de casi un año de duración.

¿Qué sucede con las actas que nos presenta incluso el propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado?, es cierto que en algunas lo leyó el señor Ministro Aguilar Morales, que incluso felicitaba porque había poco trabajo en algunos casos.

Sin embargo, las actas son muchas y son de muchas fechas, y yo también podría leerles algunas otras cuestiones que para lo que servirían sería para acreditar que lo que se nos está diciendo en el documento en el cual se solicita la modificación a la suspensión es correcto, cuando se nos está diciendo: los magistrados tienen que pasar a cubrir dos ponencias, dos ponencias y se nos dice: además atender a nuestra respectiva ponencia y aunque ya nos conocemos, como los magistrados tenemos diferentes criterios, bueno, leo desde antes. Me parece muy loable la felicitación que se hace; sin embargo, dice una de las magistradas: sin embargo hay un punto muy importante, la Sala de Cuautla ha tenido constantes cambios de integración desde el año pasado, lo que retrasa el trabajo; además, durante ese tiempo los integrantes tenemos el inconveniente del traslado a esa ciudad y, además atender nuestra respectiva ponencia en la ciudad de Cuernavaca.

Yo pregunto ¿puede un magistrado atender simultáneamente dos ponencias, una en la ciudad de Cuernavaca y otra en la ciudad de Cuautla, tiene el don de la ubicuidad? ¿En dónde va estar, en Cuautla o en Cuernavaca? Está atendiendo simultáneamente dos

conforme a un acta presentada por el propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y si vemos las demás actas nos van a decir que otro magistrado fue a cubrir otra ponencia y que ahora le toca cubrir esta otra, y que están rotándose continuamente, la pregunta es ¿los magistrados pueden hacer esto permanentemente? Y yo entiendo, cuando la suspensión se concedió, cuando las reclamaciones se resolvieron, la situación era otra, quizás estaban empezando en este rol de cambios de ponencias, pero a casi un año de distancia podemos entender que la administración de justicia está siguiendo sus cauces normales cuando los magistrados están trabajando a un 62.50% de su capacidad, no me refiero a intelectual, me refiero al número de magistrados que deben de ser.

Se mencionó también que no es posible que se llamen a otros magistrados que no tienen las cualidades, no, son los magistrados nombrados, designados en un procedimiento, aprobado por la Constitución del Estado de Morelos, que no han tomado posesión por virtud precisamente de la suspensión; entonces ¿cuál es el plano que se nos presenta en este momento? Yo creo que no necesitamos estadísticas para entender que un Tribunal Superior de Justicia de una entidad federativa no puede funcionar de esta manera, ni puede entenderse que un magistrado pueda ocuparse simultáneamente de dos o más ponencias, porque les digo: solamente existe un magistrado supernumerario que ya encaró integrar Sala.

Si hablamos de la integración de las Salas, las Salas son: Primera, Segunda, Tercera del Tercer Circuito y Auxiliar; la Auxiliar pues está prácticamente descartada ¿por qué razón? pues porque nada más hay un supernumerario. La Primera Sala la desaparecieron ¿por qué razón? porque no había magistrado, acuérdense que están nombrando a cuatro; quiere decir que en la Segunda Sala está con

dos magistrado nada más. ¿Cuáles están realmente integradas? En un suponer, no estoy diciendo que sea así en la realidad en cuanto a números, están integradas exclusivamente dos Salas, y si hablamos de la integración de Pleno, nos dice la Ley Orgánica que para que en un momento dado se efectúe la posibilidad de llevarse a cabo el Pleno por parte de estos magistrados se necesita las dos terceras partes, que implican nueve magistrados ¿qué quiere decir? que hay nueve magistrados en este momento numerarios y que sí pueden integrar Pleno, y que si hay un caso fortuito, una causa de fuerza mayor ¿qué pasa? ¿se integran o no se integran? No se pueden integrar ¿por qué razón? pues porque faltan seis magistrados para que esto funcione normalmente; entonces por esta razón, yo creo que si bien es cierto que las estadísticas podrían ser muy ilustrativas para determinar cargas de trabajo, yo creo que la simple determinación de cuál es el número de magistrados, cómo se integran las Salas, cómo se integra el Pleno y cuántos nos faltan, es más que suficiente para poder llegar a la conclusión de que efectivamente hay un problema muy serio en la integración de estos tribunales, y que no están tomando posesión, no porque estén trabajando los otros en su lugar que eso sería lo de menos, si los otros estuvieran trabajando pues que se esperen hasta que se resuelva la controversia, pero los otros magistrados están jubilados y sus decretos están aprobados por controversia constitucional expresa; entonces no hay con quien se suplan porque los secretarios no pueden suplir y el único que podría suplir es un solo magistrado que ya está integrado a una Sala, evidentemente, ¿por qué? pues porque no hay de dónde echar mano; en estas circunstancias, a mí me parece que el proyecto del señor Ministro Silva Meza, salvo algunas cuestiones que yo le pasaría después por escrito en algunas observaciones de carácter formal, yo estoy de acuerdo con la revocación de la medida cautelar. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Tiene la palabra el Ministro Aguilar Morales a quien le suplico brevedad a todos ustedes en lo sucesivo, igual turno.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí señor Presidente con mucho gusto atiendo desde luego su sugerencia.

Yo considero que lo que dice la ministra es indudable. Las Salas, lo sabemos, no están integradas, como usted ya nos lo hizo ver y con toda pulcritud nos señaló qué Salas y cuáles son los integrantes, pero la petición no se sustenta en que las Salas no estén integradas. La petición se sustenta en que hay un exceso de trabajo que afecta la impartición de la justicia, entonces para poder atender a la solicitud y analizarla, porque primero tenemos que ver que los hechos existan y luego analizar si con esos hechos se establece la procedencia de la modificación, pero para poder llegar a eso, a análisis de la modificación, primero tenemos que ver si los hechos son ciertos.

Sí me queda claro que las Salas no están integradas, eso desde luego, pero eso justifica y prueba por sí mismo la afirmación en la que se sustenta la petición que está aquí en la página cincuenta, de que hay exceso de trabajo y que ese exceso de trabajo, como decía el Ministro Zaldívar, sí tiene mucho trabajo; ¿eso afecta la impartición de justicia de manera grave? Entonces, el exceso de trabajo no está probado, no hay elementos al respecto; los indicios que yo vi son al contrario de que no hay ese exceso de trabajo y que la justicia sigue impartándose adecuadamente.

Ahora, probando, suponiendo que se probara que hay exceso de trabajo, eso frente a la medida de volver, de revocar la suspensión e instalar a los magistrados en su función ¿es suficiente? Pero ése es un aspecto, yo como lo dije en mi primera intervención, no

necesitamos ni analizar. Si los hechos mismos no están probados en los que se sustenta la petición, la conveniencia o no de que se instale a los magistrados resulta secundaria, o sea, no hay ni siquiera que llegar a esa circunstancia.

Yo creo que los hechos afirmados en el escrito de solicitud de revocación no están probados y hasta ahí se llegó el asunto; tenían la obligación de demostrarnos todas esas afirmaciones, excesos de trabajo, dificultades para ir y para venir; todo eso no se queda más que como dice el escrito “por simple lógica puede llegarse a tal conclusión”. Pues sí, pero es una lógica que yo no comparto y que no tengo los elementos para poder concluirlo de esa manera. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor ministro. Doña Olga tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Siguiendo sus instrucciones señor Ministro Presidente seré muy escueta, sumamente breve.

Los datos objetivos que cuidadosamente nos ha relatado la señora ministra, que son precisamente la falta de integración del órgano, repercuten necesariamente con estos datos objetivos en la funcionalidad del Poder Judicial. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted ministra. Don José Ramón.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy brevemente también señor Presidente. Los datos objetivos a que se hizo alusión están transcritos en la página veintinueve y siguiente del proyecto; proyecto que se refiere a los recursos de reclamación resueltos por

la Sala. Consecuentemente estos datos objetivos no son nuevos para quienes votamos por unanimidad de cinco votos en la Sala; estos datos los habíamos analizado.

Yo los invito a que lean de las páginas veintinueve en adelante y encontrarán todos estos datos objetivos fueron objeto de nuestro análisis en las reclamaciones; los conocimos, los valoramos, los vimos, los desarrollamos de forma tal que no encuentro qué incorporan de novedad en este caso. Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Tiene la palabra el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, señoras y señores ministros, yo no voy a poder ser tan breve porque no he intervenido pero procuraré ser lo más breve posible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perdón, tómese todo el tiempo que requiera señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Yo quiero manifestar que yo venía realmente con serias dudas e inclinándome por apoyar el proyecto; sin embargo a la luz de lo que he escuchado, creo que he cambiado mi opinión y voy a decir por qué.

Efectivamente, a mí no me cabe la menor duda que es plausible el argumento de que se afecta una institución cuando no está debidamente integrada, esto es evidente. También que puede ser que esto repercuta en que el trabajo que se tiene que hacer se recargue en quienes forman la institución. En el expediente no está

acreditado que esto realmente haya sido un obstáculo para que la institución funcione.

Entonces, parto del reconocimiento del argumento de que efectivamente hay una afectación, y hay un principio general universal de derecho público, que hay que buscar la regularidad de las instituciones. No obstante ello, si ustedes se fijan, en lo único que me apartaré es en la expresión del Ministro Zaldívar de que porque lo revisó la Primera Sala, pues ya no lo deberíamos revisar, no, estamos aquí precisamente porque tenemos que revisar todo esto. Eventualmente podríamos llegar a conclusiones diferentes, sin embargo, no es el caso, yo no estoy en contra de la situación de la Primera Sala, ¿por qué? Esto a mí me parece fundamental.

¿Por qué se otorga la suspensión? Se otorga porque hay un cuestionamiento a la designación de quienes deben integrar el órgano. Consecuentemente, en mi juicio de ponderación qué es lo que tenemos que hacer todos. Frente a esta situación real de la afectación a la institución con la situación que están viviendo, que por cierto, no es culpa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino de las situaciones que se han generado en el Estado de Morelos, por la situación real que se ha generado, que ha impedido que esto se haya resuelto. Yo mencioné hace un rato, en mi primera intervención que ha habido seis ampliaciones, lo cual ha venido retrasando la posibilidad de la solución, etc.

Pero en el juicio de ponderación, ¿qué debemos privilegiar? Por esta razón de orden práctico, real, vamos a correr el riesgo de que lleguen servidores públicos al más Alto Tribunal del Estado, que eventualmente puedan no reunir los requisitos para ello. Me parece, y esa es mi conclusión, y traté de ser muy breve, que en este juicio de ponderación, lo que tenemos que privilegiar es la Constitución, y la Constitución exige que quien ocupa un cargo, debe reunir todos

los requisitos exigidos para el mismo, pero no sólo eso, debe seguir los procedimientos constitucional y legalmente establecidos para asumir el cargo.

Aquí precisamente lo que está cuestionado es eso, y por esas razones yo me pronuncio en contra del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor ministro por habernos transmitido en forma prístina y breve su criterio. Les consulto a los señores Ministros, vamos a rebasar el tiempo, creo que vale la pena resolver este asunto cuando menos. Continuamos, tiene la palabra don Arturo para hechos probablemente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, gracias señor Presidente, muy brevemente una aclaración. Si los hechos que se están analizando aquí, y alegando aquí, ya fueron analizados en la reclamación por la Primera Sala, entonces no son hechos supervenientes, y si no son hechos supervenientes, no pueden servir de base para revocar la suspensión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias, tiene la palabra para alguna incidencia la señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente, yo participé en esa votación en los recursos de reclamación, fue por unanimidad de votos en la Sala, eso es por supuesto, y aquí están las constancias.

Lo que pasa es que como lo dije en un principio, la suspensión va teniendo efectos en el tiempo, y cuándo la suspensión ya no tiene la

funcionalidad debida del Poder Judicial, y eso es lo que estamos revisando en este momento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted, yo no he expresado mi opinión y quiero hacerlo, muy brevemente yo coincido con aquellos que se han pronunciado en el sentido de declarar infundada esta solicitud, y voy a darle otro enfoque a la cuestión, parecido pero no igual.

Esta Suprema Corte, en esta época, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consta que la tesis que produjo una tesis que es la 71/98, de Pleno, que consta en la página 788, que se refiere a la ampliación de las demandas, no es el tema, pero la esencia de esta decisión se aplica para cualquier asunto como el de la índole y dice: “ahora bien una característica propia de los hechos sobrevenidos, es que estos sean susceptibles de cambiar el estado jurídico en el que se encontraba la situación, estado jurídico ¡eh!, en el que se encontraba la situación al presentarse la demanda o al entablarse la litis.

Por lo anterior, si el hecho de que se trate no se encuentra comprendido en el núcleo de los actos originalmente combatidos surgido incluso de una autoridad distinta de las señaladas como demandadas no puede estimarse que se trate de un hecho superveniente, sino de un hecho nuevo, aun cuando se le atribuyan los mismos vicios de inconstitucionalidad que a los reclamados en la demanda relativa, dado que ello en todo caso, es una cuestión de fondo del asunto.” Existió unanimidad en su momento y alguno de los que integramos aquel Pleno aún permanecemos en él.

Yo sostengo que los hechos aducidos como supervenientes no se adecuan ni con mucho a las previsiones ni de la ley ni de la interpretación de la misma que hizo la Suprema Corte.

Siendo así las cosas, no puedo votar en sentido diverso, los magistrados que rindieron el informe que nos leyó doña Margarita Beatriz, ¿cómo lo hicieron? Oficiosamente en vía de informe, esto es extrañísimo, yo sostengo que un proceso tiene estadios que han de respetarse y situaciones formales que no se pueden soslayar, so pena de que se conviertan en un herradero que no propicia la seguridad jurídica para nada.

Adivino, como por un rayo fulminante, ese informe no pedido por nadie, ni solicitado por nadie, yo creo que eso no da la prueba objetiva a que se refería la señora Ministra Sánchez Cordero.

Se nos habla de rezago y vino a mi mente el Tribunal de Estrasburgo, tiene 300,000 asuntos en rezago y todavía sigue funcionando, esto no es lo óptimo desde luego, algo habrán de hacer los señores magistrados, cuarenta y tantos por cierto en el Tribunal de Estrasburgo, pero hay cuestiones que deben de superarse.

Tiene la palabra el señor ministro ponente creo, perdón doña Margarita.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, voy rápidamente señor Presidente, una: no leí la promoción de los magistrados que informaban, leí el acta que mandó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia donde se estaban señalando que los magistrados se ocupaban de diferentes ponencias.

Por otro lado, quisiera mencionar que es cierto que de alguna manera cuando se concedió la suspensión y cuando se analizaron las reclamaciones por la Primera Sala, algunos de estos datos eran conocidos, sí desde luego; sin embargo, desde que hablamos de la

procedencia de la modificación o revocación por hecho superveniente yo hice el planteamiento, se trata de actos de tracto sucesivo; entonces, los actos que se vieron en el momento en que se analizó la suspensión y la reclamación no son los mismos que se encuentran en la actualidad ¿Por qué razón? Yo quisiera preguntar cómo puede un magistrado soportar una carga de trabajo de la misma manera, sosteniendo dos ponencias durante un año, yo creo que lo podrá hacer tranquilamente, pues a lo mejor un mes mientras sale de vacaciones un magistrado o algo, pero que esto se vuelva la práctica cotidiana y más si una ponencia está en una ciudad y otra en otra, yo creo que eso no necesita prueba alguna, simple y sencillamente establecer si esto es factible o no.

Por otro lado, bueno la tesis de la Corte, sí efectivamente habla de hecho nuevo y hecho superveniente, yo no la comparto, yo no estuve cuando esa sentencia se dictó, para mí un hecho superveniente es aquél que acaece con posterioridad al dictado de la suspensión definitiva o provisional en el caso del amparo, en el caso de la controversia de la suspensión respectiva, es de tal manera importante que hace que sea necesaria la modificación o la revocación de la suspensión; siendo hecho nuevo o hecho dado en la demanda es lo mismo, para mí es algo diferente, es algo distinto que tuvo el juzgador de amparo en el momento en que dictó la suspensión.

Por estas razones les digo en este caso concreto es una situación sui géneris de modificación a la revocación, modificación o revocación a la suspensión, porque no es que haya sucedido un hecho específico sino esos mismos hechos que se vinieron dando a través del tiempo, a ocho meses o más, o casi un año después de haberse confirmado la suspensión.

Yo menciono que en su momento fue correcto, en su momento yo creo que había elementos para la concesión de la suspensión, pero en estos momentos los magistrados que estaban ocupando el lugar de los que ahorita no pueden tomar posesión ya no están y esto hace que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos no pueda integrarse de ninguna manera, y esto evidentemente hace que no pueda trabajar a su mayor capacidad. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señora ministra. Retiro lo dicho, pero el documento oficioso a que hice referencia existe en autos y dice aproximadamente lo mismo. Señor Ministro Juan Silva Meza tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente. Finalmente quiero en principio retomar una expresión de la señora ministra Luna Ramos, es un asunto sui géneris, sí definitivamente sui géneris, es un asunto que de entrada implica la presencia de las instituciones fundamentales del Estado de Morelos. No podemos dejar de lado quiénes son las partes en esta controversia: el titular del Poder Ejecutivo estatal, el Congreso del Estado y el Poder Judicial del Estado, los tres órganos, instituciones fundamentales del Estado de Morelos, de ese tamaño, así lo voy a decir, es la controversia. ¿Cuál es su contenido material? El funcionamiento o no de uno de los órganos fundamentales que brindan derechos que deben ser protegidos por el Estado mexicano en el ámbito de cada una de nuestras competencias.

Estamos en un tema si se quiere particularmente, no reducido, importante, pero de una controversia en un estadio procesal en relación con medidas cautelares, sí, pero que están implicando aspectos trascendentes en el funcionamiento ordinario en la administración de justicia de una entidad federativa. Esto es el

entorno, éste es el contexto de esta solicitud de revocación, no puede ser una estrategia de litigio, se ha dicho: son estrategias de litigio las que se han venido siguiendo. Sí, son estrategias de litigio, pero que tienen también otro peso específico y otra trascendencia, yo no me atrevo a calificar de una mera estrategia de litigio la promoción que se hace ahora en esta solicitud de revocación, es el titular del Poder Ejecutivo, es el Congreso del Estado en relación con la actuación del funcionamiento de un órgano administrador de justicia.

Se ha dicho cuando analizamos este proyecto, y ahora se ha observado, se ha dicho por alguno de los compañeros, respetuosamente se ha dicho como todo lo que él menciona usted lo ha señalado, que hay confusión en el tratamiento en tanto que hacemos referencia a los requisitos para la concesión de la suspensión; efectivamente, pero no fue confusión, fue intencional. Saber si las razones que operaron en el momento de la concesión o en el momento de la concesión o en el momento de la revisión vía la reclamación por la Primera Sala, y así lo voté yo también manifestando mi conformidad con el análisis puntual que se hizo por la Sala en ese momento en relación con las consideraciones que habían servido de sustento para conceder la suspensión, esas mismas nos sirvieron ahora para ver si los hechos nuevos, en tanto son hechos de tracto sucesivo que se van magnificando, magnificando, magnificando, y que han, desde nuestro punto de vista, impedido el normal funcionamiento de este Poder Judicial, de esta entidad federativa, que es tan importante como puede ser en otro y que nosotros somos altamente sensibles a ello, tenemos experiencias de otras entidades federativas, y donde lo venimos advirtiendo, esta situación que va deteriorando de alguna manera este funcionamiento del órgano tiene ya presencia para revisar si siguen todavía vigentes las razones por las cuales fue concedida la suspensión del acto reclamado.

En el caso, advertimos que sí hay hechos supervenientes, desde luego que sí, aquí se ha dicho, no hechos concretos sino una situación general que se tiene que advertir generalmente con los datos y hechos notorios de los cuales nos hemos podido allegar a través de la instrucción de esta controversia constitucional y las razones que se han venido manifestando dentro de ellas, inclusive el comportamiento procesal, el comportamiento procesal aquí también ya ha sido mencionado por algunos de nosotros en relación con esta situación, es urgente que esta controversia se resuelva, llevamos seis ampliaciones de demanda en cuanto estamos en situaciones de fijar fecha de audiencia, ¡ya la hemos fijado!, tenemos fecha para el veintiocho, veintisiete de abril, si es que no hay alguna otra situación que la interrumpa, es urgente que esto se resuelva, sí se está afectando las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano y se afecta ya gravemente a la sociedad, es un hecho notorio que en nuestra percepción, en la percepción como ponente en relación con ella, es la que nos da esta justificación para considerar que sí hay la pertinencia para obsequiar esta petición. Yo estoy convencido de ello, yo agradezco todo lo que se ha dicho aquí es importante y ha sido importante para fijar posiciones, desde el tema de la competencia, el tema de la competencia creo que fue mucho muy importante y dilucidó muchos aspectos que estaban confusos y se prestaban a apreciaciones, aludimos a la procedencia y ya en el fondo del asunto también, no son temas menores, no son temas menores y si nos llevan a esta apreciación y no dejan de tener esa situación de apreciación y valoración en lo general a partir de los datos objetivos; unos tenemos otra, otros tienen otra y aquí operará como siempre la decisión colegiada que habremos de aceptar. Yo sí sostendré el proyecto, ha sido una posición que creo que tiene el mérito, cuando menos para quedar ahí sostenida como tal. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted don Juan.

Señores ministros, pienso que el asunto se ha discutido a plenitud, si no tienen inconveniente, instruyo al señor secretario para que proceda a tomar votación nominal. Es infundada la solicitud o es fundada la solicitud.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que es infundada, debe mantenerse la suspensión decretada originariamente por la Comisión de Receso y posteriormente confirmada por la Primera Sala de la Suprema Corte en dos recursos de reclamación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy con el proyecto, con las modificaciones que ha aceptado el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En esta parte de fondo, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es infundada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es infundada.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Infundada.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto y con las modificaciones que he aceptado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO: A mi juicio es infundada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra del proyecto y en el sentido de que es infundada la respectiva solicitud de revocación de la suspensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: EN CONSECUENCIA, ESTÁ JUZGADO EL ASUNTO, ES INFUNDADA.

Tiene la palabra la señora ministra doña Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente, nada más para anunciar voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, tome nota señor secretario. Doña Olga.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si el señor ministro ponente va a dejar su proyecto como voto, yo, me gustaría suscribirlo si me lo permite.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Que lo haría prácticamente como voto particular si no hay inconveniente, por estos efectos, no quiero dejar el voto, ya como voto particular el proyecto, sino sería enriquecido desde luego.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Claro, entonces si es así me uno al voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Lo agradezco, lo agradezco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome nota por favor señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, dado que se desechó el proyecto del señor Ministro Silva Meza, la pregunta es quién se haría cargo del engrose señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pregunto a los señores ministros quién se hace cargo del engrose.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El Ministro Zaldívar señor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo me puedo hacer cargo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El Ministro Zaldívar, para mí con muchísimo gusto, es determinación del Pleno que lo haga el señor Ministro Zaldívar. Tiene la palabra el señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, una aclaración porque hicimos voto respecto de la cuestión de inicio, se acuerda señora Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí señor, ¡claro que sí!

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En esa parte el proyecto ya quedó como se decidió y sería, o sea, no se desecha la totalidad del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¡Claro, claro! es claro esto ¿verdad? Gracias.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Perdón?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el aspecto de la competencia yo anuncié oportunamente que haría un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome nota. ¿Cuál sería el resolutivo que nos propone finalmente señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Puede ser un primero donde se confirme la suspensión, que diría: “PRIMERO. SE CONFIRMA LA SUSPENSIÓN OTORGADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL” Atendiendo a lo resuelto en el primer punto de competencia. “OTORGADO POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL RESOLVER EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 56/2009-CA, Y 57/2009-CA”. Ese sería el primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Y el segundo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: EI SEGUNDO. “ES INFUNDADA LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DECRETADA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2009, PROMOVIDA POR EL GOBERNADOR Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Están de acuerdo con estos propositivos? Tiene la palabra don Juan.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Me queda duda en el primero, porque es: Se confirma ¿la decisión de la Sala, de la Primera Sala?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, los pueden repetir señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, cómo no, tiene la palabra señora Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: “SE CONFIRMA LA SUSPENSIÓN OTORGADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL”.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, no no, es firme probablemente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, tiene que ser primero es fundada o infundada la solicitud de modificación, y luego ya depende de cómo se dio fundada e infundada, entonces tiene que ser: SE CONFIRMA LA SUSPENSIÓN.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, pero, es decir, no se confirma, queda firme.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Queda firme sí, está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Mejor técnica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Queda firme.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Queda firme, sí sí sí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Queda firme la sentencia, pero no...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Como es infundada y queda firme. ¿Están de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En esta forma, después de oír a don Juan.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Perdón Presidente, pero es que la que queda firme es la de veinticuatro, la de la Comisión.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí la de la Comisión de Receso.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: ¿Verdad? no la de la Sala, porque sería: SE CONFIRMA LA QUE CONFIRMA. No, se confirma la de veinticuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ésta es igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Queda firme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo si así lo acordamos, pero es que en realidad no es un recurso en contra de la suspensión, es una solicitud de modificación que resultó improcedente o infundada.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es nada más fundada o infundada, nada más.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Infundada nada más, es infundada y ya, porque no estamos revisando la suspensión otorgada.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Creo que es mejor nada más así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Un solo propositivo. ¿De acuerdo?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es procedente pero infundada.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: De acuerdo. Señores Ministros, antes de concluir esta sesión, quisiera hacer un par de comentarios:

Primer comentario. Por supuesto que todos y sin delegación expresa puedo afirmar, respetamos y reconocemos ampliamente el trabajo de calidad innegable que hizo el señor ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Segundo. Se mencionó en varias ocasiones la conducta procesal de las partes.

Desde mil novecientos noventa y cinco, se estableció una jurisprudencia, yo creo que debía de ser más antigua pero la transcripción así dice, que dice: "CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador que debe tomarse en cuenta sin que por ello se violen garantías individuales".

Ésta se invoca y ejerce cotidianamente por los tribunales federales del país básicamente para dos cuestiones: sanciones, y en su caso responsabilidades; quiero afirmar que en este caso ha existido una extraña cuando menos conducta procesal de la parte actora, pienso que cuando se resuelva en definitiva este asunto debemos de poner especial cuidado en este tema.

Dicho lo cual, si no tienen otro asunto que tratar y habiéndose desahogado este asunto de los del orden del día, levanto la sesión y convoco a ustedes, salvo el derecho de revocación que tiene el que usualmente se sienta aquí, para el día cinco de abril a las diez treinta horas.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:20 HORAS)